

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 1071777

Pasto, 03 de abril de 2024

PERSONAS INDETERMINADAS

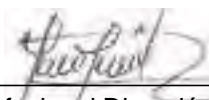
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el 22 de Marzo de 2024 emitió acto administrativo **RÑ 00123 “por el cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” distinguido con ID. No. 1071777**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de Herederos determinados e indeterminados del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente **AVISO** se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuarenta y ocho (48) folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 03 días, del mes de Mayo de 2024.



Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

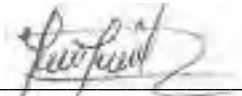
RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

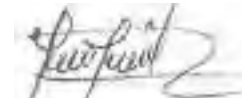
**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño -
Pasto**

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 03 de Mayo de 2024. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 10 de mayo a las 5:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



YENNY MARITZA BASTIDAS NARANJO
Abogada Secretarial – Etapa Administrativa
Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 10 de mayo de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm.



YENNY MARITZA BASTIDAS NARANJO
Abogada Secretarial – Etapa Administrativa
Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño -
Pasto**



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00123 DE 22 DE MARZO DE 2024**

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. ID 1071777"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la Doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, para que a partir del 05 de septiembre de 2023, fecha de su posesión, ejerza las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACIÓN DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA GEORREFERENCIADA
1071777	[REDACTED]	[REDACTED]	KILOMETRO 28, CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA, MUNICIPIO DE TUMACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	PAMBILAR	252-25384	0 ha 9968 m2

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. *Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)*

Política, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad², convergen³ en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (. . .)”* y el artículo 58 constitucional dispone que *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (. . .)”*

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la administración de justicia a las víctimas de despojo y abandono forzado, con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”* (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** *“Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”*. (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma.

“ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985,*

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Demun Vs Uruguay párrafo 163

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barrios Velásquez Vs Guatemala, párrafo 209-207. En igual sentido, el voto razonado de Juan A. Cárdena Trujillo, en la misma causa, párrafo 77.

RT.RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 20-36, páramo. Tel.: 7209000 - 214820101. Serv. User de Emoc. Nariño - Colombia.

www.ueg.gov.co. Sistema em: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieran sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos.

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/03/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle No. 1199 Cives, Tel. 720893 – 4048100 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.ort.gov.co | @ortnariño | @Restitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. *Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)*

De no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino además:

" (...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. ()"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011"*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por El solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción."*

De acuerdo al párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo

Sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georeferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío)
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

CORREO: unidades@ur.nariño.gov.co | TEL: [+573125444444](tel:+573125444444) | www.ur.gov.co | www.facebook.com/URRestitucion | www.instagram.com/URRestitucion

www.ur.gov.co | Escríbenos en @URRestitucion

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID-1071777)"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación se procederá al análisis del caso concreto

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS DEL CASO CONCRETO

De las declaraciones presentadas por la reclamante, su compañero permanente y de la información recolectada oficiosamente por la Unidad y sumada a los medios probatorios recaudados a lo largo del trámite administrativo, se pudo determinar los siguientes hechos:

1. Con respecto a la forma de vinculación con el predio denominado 'La Esperanza', este fue adquirido según informó por su cónyuge el señor [REDACTED] en el año 2007 aproximadamente, a su primo el [REDACTED] negocio que se efectuó únicamente de palabra.

2. En cuanto a la destinación que le daba al fundo, precisó que se encontraba destinado a actividades de agricultura, con cultivos de plátano y chocolate.

3. Acerca de los hechos de violencia que motivaron el abandono del predio reclamado en restitución, inicialmente se tiene que fueron dos desplazamientos los sufridos, uno inicialmente en el año 2009, desde el mismo lugar donde se ubica el predio reclamado, hacia la cabecera municipal de Tumaco, en razón al actuar delictivo de bandas criminales, el cual fue ratificado por el compañero permanente de la reclamante inicial, de igual forma el mismo relató, que en fecha 7 de octubre de 2020, miembros de grupos armados, asesinan a un joven alias "Popeye", quien pertenecía al grupo de "los Contadores", otro de los grupos armados ilegales que delinquían en la zona, el padre del joven asesinado es familiar de la reclamante, por esto ellos acuden al entierro, que fue el 9 de octubre de 2020, sucede que cuando la solicitante y su familia estaban de regreso ya en el Kilómetro 28, venía junto con su hija, cerca de su casa, se les cruzó una camioneta, pasó a su lado, se dio la vuelta, de allí se bajaron 3 hombres armados, de los cuales dos, les comienzan a perseguir, su hija salió corriendo, a ella la alcanzan, le disparan y es asesinada en ese instante, ante el temor que pudieran atentar contra la vida e integridad de la solicitante o de su familia, decide desplazarse junto con su grupo familiar para la ciudad de Medellín.

4. En ampliación de hechos de fecha 5 de octubre de 2022, tomada al señor [REDACTED], compañero permanente de la solicitante, informa que la señora [REDACTED] falleció en fecha 30 de julio de 2022, a raíz de un paro cardiorrespiratorio.

5. Referente a la situación actual del inmueble reclamado, se determinó que sigue siendo explotado por el compañero permanente de la reclamante y su familia.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

2.2.1. ANÁLISIS DE LAS DINÁMICAS DEL CONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO

La Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución RÑ 01539 de 10 de diciembre de 2020 por medio de la cual se resolvió Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002. Documento entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

• Calle 20 No. 1308 Centro | Tel: 022494311 | Email: UAGRTD@nariño.gov.co | Pasto - Medellín

www.rit.gov.co | @URRestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. *Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Régimen de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID 1071777)*

2.2.2. DOCUMENTO DE ANALISIS DE CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE TUMACO

Debido al avance en el trámite administrativo de esta microzona, así como el incremento de nuevas solicitudes ubicadas principalmente en un tramo de la vía hacia Tumaco sobre el kilómetro 28 en la vereda Pindales corregimiento de Tangareal, con posterioridad al primer documento de contexto de la microzona elaborado en el año 2021, se estimó necesario actualizar el Documento de Análisis de Contexto (DAC) con los lineamientos vigentes establecidos por el Grupo de Análisis de Contexto (GAC) de la Dirección Social. En este contexto, hasta el momento de elaboración del presente documento, el número de solicitudes de la microzona ascendió a 327, de las cuales, 289 casos tienen como tipo de afectación el abandono de predios, 27 solicitudes refieren la pérdida del vínculo con el predio por despojo/abandono, 9 casos se reportaron como despojo y 2 casos no reportan tipo de afectación. El presente DAC tiene como propósito ofrecer elementos de descripción y análisis sobre el contexto y las dinámicas del conflicto armado interno que tuvieron lugar en el municipio de Tumaco, especialmente en un tramo de la vía y las zonas rurales de la microzona denominada Tumaco Tramo 3, considerando que las acciones de violencia presuntamente propiciaron el rompimiento del vínculo material o jurídico entre los solicitantes y los predios que hoy se encuentran en solicitud de restitución.

El municipio de San Andrés de Tumaco se encuentra ubicado a 300 kilómetros aproximadamente de San Juan de Pasto la capital del departamento, formando parte de la subregión Pacífico Sur, limitando al sur con la República del Ecuador, al occidente con el Océano Pacífico, al oriente con el municipio de Barbacoas y al norte con los municipios de Francisco Pizarro, Roberto Payán y Mosquera sobre la zona de San Juan de la Costa. Cuenta con una extensión de 3.778 km² (11,4% del área total del departamento), dividido en 13 corregimientos (área no colectiva), 15 consejos comunitarios y 15 resguardos indígenas distribuidos en ocho cuencas hidrográficas a saber: Río Mira, Río Rosario, Río Chagüí, sistema de Esteros, Río Mejicano, Río Curay, Río Colorado y Río Mataje. Teniendo en cuenta su extensión, Tumaco se constituye en el segundo municipio más extenso del país con una densidad poblacional de 68 habitantes por km.

En el municipio de Tumaco, según la Red Nacional de Información RNI, durante el periodo comprendido entre 1.985 - 2.023, se presentaron aproximadamente un total de 263.047 hechos victimizantes de los cuales 215.598 fueron por desplazamiento, 12.225 homicidios, 2.415 víctimas por pérdida de bienes muebles o inmuebles, 19.796 amenazas, 2.758 víctimas por actos terroristas, 194 casos denunciados por reclutamiento, entre otros hechos registrados. Estos datos muestran las diferentes estrategias que usaron los grupos armados ilegales, que presuntamente incidieron en la decisión de abandonar los predios por parte de los solicitantes de restitución. Por su parte, los años de abandono de predios de solicitantes iniciaron en 1994 y se extendieron hasta el año 2022. A partir de los datos registrados tanto por la RNI como por la URT, es posible observar que los hechos de violencia en el municipio iniciaron una tendencia creciente a partir del año 2001, al pasar de un promedio anual de 59 víctimas por hechos de violencia en años anteriores, a 2.548 hechos registrados a partir del año señalado, y hacia los años siguientes una tendencia creciente en algunos periodos de tiempo que presentó como punto máximo el año 2014, cuando se registraron 17.769 víctimas por desplazamientos forzados individuales y masivos. Las tendencias presentadas corresponden con las declaraciones de los casos de abandono/despojo de los solicitantes de restitución. Para los años 2020 y 2022 la URT registró el mayor número de solicitudes de restitución en esta microzona con 31 en 2020 y 39 solicitudes en 2022, de las cuales, la mayoría hacen parte de la vereda Pindales y de la localidad ubicada en un tramo sobre la vía que se ha denominado Kilómetro 28. Así mismo, se registró un alto volumen de solicitudes en zonas como Caunapi, El Placer, Tangareal Carretera, Pueblo Nuevo, Espriella, Candelilla, Porvenir, Pulgande, Chimbuzal, Pital, La Brava, Porvenir, Inguapí, El Guadual y las Brisas. Los periodos que registraron mayor porcentaje de hechos de violencia en el municipio son: 2001 – 2007 periodo de consolidación y expansión guerrillera, paramilitar y grupos posdesmovilizados en el territorio del Pacífico Sur. Posteriormente, se registró el periodo 2008 – 2014 durante el cual se presentó la mayor afectación a la comunidad costera debido a la lucha por el control del territorio entre grupos guerrilleros, posdesmovilizados, narcotraficantes y fuerzas militares que conllevaron a presentar el mayor registro de hechos de violencia contra la población civil. Finalmente, desde el 2015 hasta la actualidad se vienen

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte

Calle 7 No. 7-10, Centro, Tal. 741000 – 114301100 – San Juan de Pasto, Norte, Cauca

www.urt.gov.co | @URTRestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente: (ID 1071777)"

registrando hechos de violencia asociados de manera prevalente a grupos armados ilegales interesados en el negocio del narcotráfico, es importante mencionar que a partir del año 2019 se presentó un recrudecimiento de la violencia que se incidió en un incremento de abandono de predios debido a desplazamientos masivos particularmente en los años 2020, 2021 y 2022.

Para la realización del presente documento, se estableció la siguiente pregunta orientadora siguiendo los lineamientos respecto a la elaboración del DAC: ¿Cuáles fueron los procesos históricos que confluyeron en la generación de condiciones favorables a la ocurrencia de los fenómenos de abandono forzado y despojo aprovechadas por distintos actores sociales, económicos y políticos en el municipio de Tumaco, Nariño?

Para responder a la pregunta planteada, el DAC presentó como objetivo de trabajo identificar la posible conexidad entre el conflicto armado interno y la pérdida de los vínculos jurídico o material con la tierra por parte de los 327 solicitantes de restitución de la microzona Tumaco Tramo 3 (ID 1362), hasta el momento de elaboración de este documento.

El análisis parte de la hipótesis que los casos de abandono forzado de tierras y despojo se enmarcaron en distintos momentos de disputa entre actores armados ilegales por el control territorial y poblacional de Tumaco, municipio que cuenta con condiciones altamente favorables para el desarrollo tanto de proyectos enmarcados en la legalidad, tales como los encadenamientos agroindustriales, mineros y pesqueros, como de economías ilegales, especialmente el narcotráfico y la extorsión. En la actualidad, las economías ilegales se han constituido en la principal fuente de ingresos en esta zona de donde sale más del 70% de la droga de Colombia hacia el exterior. Estas condiciones, además de un posicionamiento geoestratégico entre la Cordillera de los Andes, el Océano Pacífico y el vecino país de Ecuador, se han visto matizadas por la pobreza histórica, la alta dispersión de la población, la fragilidad estatal y el difícil acceso de bienes y servicios propiciando el incremento desmedido de economías ilegales y de hechos de violencia como desplazamiento forzado, homicidios, ataques y el subsecuente abandono temporal o permanente de predios.

El DAC buscó entrelazar las dinámicas de violencia de la zona microfocalizada, con los relatos de sus habitantes, particularmente de las declaraciones realizadas por los solicitantes de restitución, puesto que se presume fueron afectados directamente por el accionar de los distintos actores en disputa y sus testimonios se consideran de primera importancia dentro del acervo probatorio para el proceso judicial. Con ello, se pretende establecer un inventario de los impactos directos e indirectos del conflicto que afectaron a la población civil y sus relaciones de territorialidad, tenencia y/o aprovechamiento de la tierra, que permita al operador jurídico reconocer en perspectiva elementos externos conexos a las solicitudes de restitución, cuya observancia puede resultar determinante en la toma de decisiones frente a las pretensiones de cada demanda asociada a la jurisdicción de referencia.

Los instrumentos y técnicas de recolección de información de fuentes primarias y secundarias que se utilizaron para su elaboración fueron, la revisión documental cualitativa y cuantitativa, el análisis sobre las declaraciones de los solicitantes y finalmente, las ampliaciones de declaración, documentos de prelación y los informes de las jornadas de aplicación de pruebas sociales. También se tuvo en cuenta fuentes de información académica, histórica, institucional, sentencias judiciales, informes de organizaciones no gubernamentales y paquetes de prensa que permitieron la triangulación de la información en relación con los procesos de poblamiento, transformación de la estructura agraria, tejido comunitario y dinámicas de violencia en el municipio.

El DAC está conformado por cuatro capítulos en los cuales se relataron elementos generales y particulares que incidieron en el escalamiento de la violencia en la zona microfocalizada. Así mismo, se tuvo en cuenta el proceso de poblamiento, la caracterización del municipio, la transformación del paisaje agrario que coincidió con el ingreso de algunos grupos armados y se describieron las condiciones sociales, económicas, políticas y coyunturales que profundizaron las brechas de la desigualdad en un contexto de conflicto armado interno, el cual se presume influyó en la decisión de abandonar los predios por parte de los solicitantes.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 28-60 Cali - Tel: +57(313) 4545110 - www.gurrestitucion.gov.co
www.ujdqf.co - SIGMA en: gurrestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. *Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID 1071777)*

El primer capítulo denominado: Caracterización y Procesos de poblamiento del municipio de Tumaco, hace referencia una caracterización general del municipio, una descripción de elementos históricos que hicieron parte del poblamiento, así como una breve referencia a los primeros vínculos con los predios de los solicitantes de restitución de la microzona. Tal como se menciona en este segmento del documento, los procesos de poblamiento en la Costa Pacífica se caracterizan por ocupación de territorios de Pueblos originarios producto de la colonización, la esclavitud y el cimarronaje que originó la diáspora africana a partir del interés que existió en este territorio por su riqueza natural, lo cual implicó que, desde tiempos históricos, estas zonas fueron sinónimo de riqueza y acumulación por explotación y por despojo, a partir de economías extractivas que poco o nada le han dejado en términos de desarrollo social y económico a la región.

En el segundo capítulo denominado: Transformación del paisaje agrario, ingreso y consolidación de grupos armados ilegales en Tumaco (1980 - 2005), se describió la transformación del paisaje agrario a partir de la llegada de los cultivos de uso ilícito y se identificaron algunas características sociales, económicas, geográficas y políticas, propias de la Costa Pacífica que se consideran son esenciales para explicar el arraigo de la violencia y la ausencia estatal. Así mismo, en este apartado se relata el ingreso y expansión de las organizaciones guerrilleras de las Farc, ELN (1.980 - 1.998), así como del Bloque Libertadores del Sur BLS (1.999 - 2.005). Se considera que este segundo capítulo es importante en la medida que se establecieron tres aspectos fundamentales que incidieron en el posicionamiento de los actores armados. El primer elemento es la ausencia Estatal, el segundo es la informalidad y el tercer elemento es el narcotráfico, aspectos que logran explicar el escenario en el cual se iniciaron los hechos de violencia en la zona microfocalizada.

El tercer capítulo denominado: Control Territorial y Degradación del Conflicto en Tumaco (2006 - 2016) presenta dos fases relacionadas con el escalamiento de la violencia en las zonas microfocalizadas. La primera fase se enmarca en el periodo 2.006 a 2.011, cuando se presentó un incremento significativo de cultivos de uso ilícito, debido a la reconfiguración de los grupos armados a partir de la desmovilización del Bloque Libertadores del Sur BLS y el surgimiento de nuevos grupos posdesmovilizados presentes en el municipio. En este periodo se identificó a Grupos Armados Organizados (GAC) como los Urabeños (Clan Úsuga, Autodefensas Gaitanistas de Colombia o Clan del Golfo), los Rastrojos, y organizaciones narcoparamilitares como las Águilas Negras que buscaron a través de diversas estrategias obtener el control territorial y poblacional de estas zonas en las que también ejercen presencia y control las Farc. Por otro lado, en la segunda fase de violencia durante el periodo de tiempo 2.012 - 2.016 se identificó la reconfiguración de grupos armados a partir de la firma del acuerdo de paz con las Farc EP. En este capítulo se presentan las incidencias surgidas a partir de la desmovilización de las Farc y la aparición de nuevos actores que buscaron el control sobre los territorios antes ocupados por esta guerrilla. Los grupos con presencia y accionar en la zona microfocalizada para este periodo de tiempo son: la Columna móvil Daniel Aldana bajo la denominación de "Nueva Gente", "Nuevo Orden", "Gente del Orden" o Guerrillas Unidas del Pacífico (Gup), el denominado Frente Oliver Sinisterra o Guerrillas Unidas del Sur y GDO como: Resistencia Campesina y Las Vacas o Los de Vaca, Los de Sabalo, Los de Morocho y Los Cucarachos y la organización Resistencia Campesina.

Finalmente, el capítulo cuarto denominado: Análisis de la conflictividad en el escenario actual (2017 - 2023) relata las dinámicas de violencia actuales, a partir del surgimiento de nuevos actores armados y su imbricación en la disputa por el control de las rutas del narcotráfico. Como ejes transversales a lo largo del documento se encuentran elementos relacionados con los cultivos de uso ilícito, las acciones que se llevaron a cabo por las Fuerzas Militares y la transformación del tejido social en esta zona tristemente olvidada. En el escenario actual se observa la presencia de nuevos actores como lo son: Los Contadores, Los 30, El Clan Pacífico, el Frente Franco Benavides (EMC) y grupos al servicio de narcotraficantes. En cada uno de los periodos mencionados se identificaron las acciones mediante las cuales se produjo la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación por parte de los solicitantes de restitución.

Según las declaraciones de los solicitantes de restitución de predios, durante los años 2.008 y 2.009 se registraron hechos de violencia en la vereda Candellilla, por parte de paramilitares, en el corregimiento de Tangareal, por cuenta de los Rastrojos, en Caunapi por miembros de los Rastrojos, en la vereda

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Tumaco - Nariño

de la Calle 1000 Calle 1000, Tel: (0286) 4440000 - San Juan de Pasto, Nariño, Colombia

www.ugta.gov.co | Señal en: @UGRestitucion

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

Inda Guacaray por grupos guerrilleros, en el corregimiento de Cajapí por cuenta de la guerrilla y en la vereda Guayacana por presuntos paramilitares.

De las declaraciones presentadas ante la URT que reflejan el contexto de violencia para el periodo señalado, se expone un caso relacionado con una masacre ocurrida en el corregimiento de Llorente por presuntos miembros de grupos paramilitares y otro caso por amenaza tanto por grupos guerrilleros, como por paramilitares hacia una mujer madre cabeza de familia:

"Continuamente había mucha guerra, mucha pelea, por grupos armados, en el 2.005- 2.006 vivíamos en medio del conflicto, explotaban muchos cilindros, y en junio de 2.008, eran las 5 de la mañana llegaron a nuestras casas, y nos sacaron a todos y nos condujeron a la plaza principal de Llorente, [...] entonces se llevaron a varias personas [...] y los mataron, y a otros se los llevaron y no sabemos que pasó con ellos las personas que se llevaron eran personas conocidas. En Llorente el grupo que siempre mandaba en ese tiempo era la guerrilla, entonces las autodefensas entraron ese día a realizar la reunión y cuando nos sacaron de las casas nos decían que éramos colaboradores de las Farc, porque permitíamos que las Farc estén allí en el pueblo. Después de la reunión me llevé pensando que hacer, pero decidí salir el 05 de junio de 2008"

"Durante esos días seguían los disparos en la casa en las noches hasta que un día llegó un escrito de los paramilitares que decía que yo me tenía que irme (sic) de ahí. En noviembre de 2.008, decido salir de la casa, sali con mi hija y el sobrino que vivía conmigo [...] El 14 de febrero de 2.009 fui a la Procuraduría y ese día me registraron como persona desplazada y me incluyeron en el registro de Población desplazada. luego fui a IRD, por una enfermedad que me afectaba los nervios y tenía que tomar unos medicamentos para los nervios porque me daba ataques y me caía, gracias a ellos termine el tratamiento y pude recuperarme"

Para este periodo de tiempo, Rutas del Conflicto registró un hecho asociado con una presunta masacre el día 26 de agosto de 2009. Según la descripción de este evento: "hombres armados de la banda emergente 'Los Cucarachos' llegaron al resguardo indígena Gran Rosario, en el municipio de Tumaco, Nariño, y entraron a la fuerza a una casa donde mataron a 12 personas e hirieron a tres más [...] en estos hechos mataron a Tulia Garcia, la única testigo del asesinato de [REDACTED] a quien miembros de la fuerza pública asesinaron el 23 de mayo de 2009 y presentaron como guerrillero muerto en combate"

Como se ha mencionado a lo largo del DAC, en la Costa Pacífica existen grupos armados ilegales con intereses en la obtención de rentas ilícitas derivadas del narcotráfico, la minería, extorsiones, contrabando de combustibles y el uso de las rutas dadas por los corredores naturales de la subregión, para el transporte de elementos ilícitos; sumado a los actores ya presentes, se identificaron en la zona microfocalizada para el periodo señalado los siguientes grupos: los Contadores, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), el Clan Pacífico, y grupos al servicio de narcotraficantes entramados con redes transnacionales del narcotráfico. Tras la desmovilización de las Farc, las zonas que antes ocupaban se han convertido en centro de disputa por estos nuevos actores armados para fortalecer sus finanzas e imponer sus actividades político-militares, por ser lugares estratégicos que les permiten controlar los recursos del territorio y las salidas al mar.

En este nuevo escenario de violencia más que nombres de estructuras narcotraficantes, salen a la luz nombres de personas como José Albeiro Arrigui (alias con), Yeison Segura Mina (alias Don Y), Lucio Burbano (alias el señor), Édison Barahona Romero (alias Yomba), Walter Patricio Arizala (alias Guacho), alias Camilo 40, Mario Cabezas (alias Lata), entre otros. Así mismo, se ha observado que los grupos realizan alianzas y es común ver actores externos que trabajan para estos grupos a partir de la figura de testaferros. Toda esta dinámica dificulta la identificación y la autoría de hechos de violencia o aspectos por fuera de la legalidad

Los Contadores, por ejemplo, son un grupo criminal que tiene un origen mixto de grupos armados, pero que fundamentalmente toma su nombre de su fundador José Albeiro Arrigui (alias con), un narcotraficante de apenas 30 años que fue capturado en febrero de 2020 y que era considerado como

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle del Río, 7449 Centro, 761 – Corozal – Manizales – San Juan de Pasto – Nariño, Colombia
www.urt.gov.co | Siglas: @URRestitucion



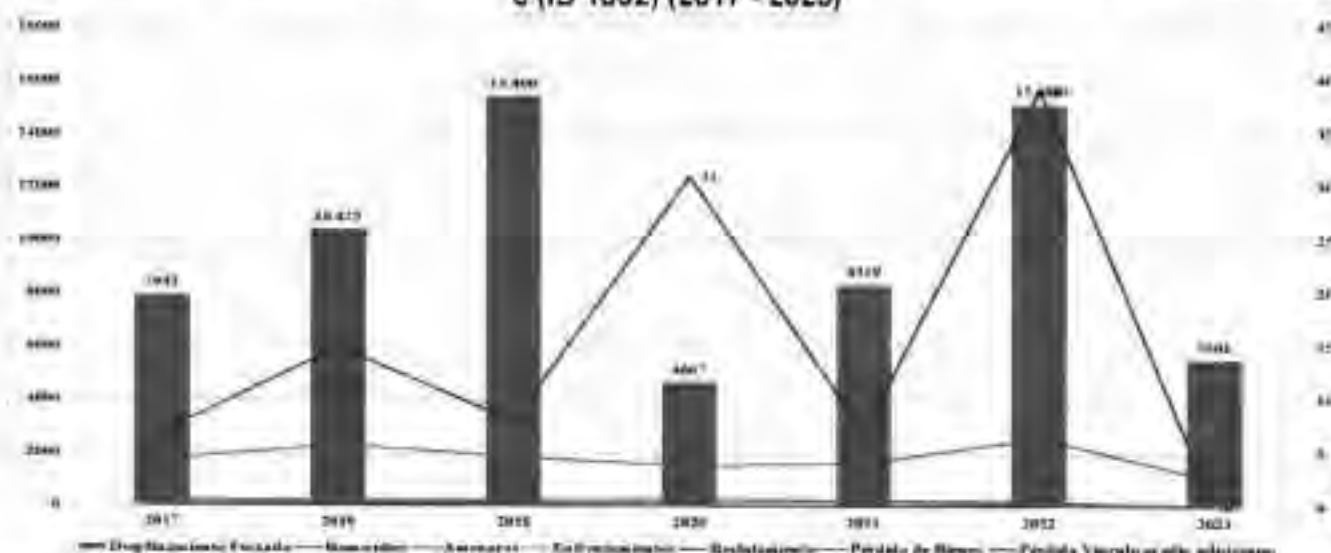
Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

el hombre más importante del narcotráfico en el Pacífico desde que las Farc se replegó en medio del Proceso de Paz. José Albeiro Arrigui (alias con) fue el encargado de llevar las cuentas de la columna Daniel Aldana, de las extintas Farc, el frente Óliver Sinisterra de las disidencias y las Guerrillas Unidas del Pacífico.

Así como se conoce la historia de José Albeiro Arrigui, las nuevas dinámicas del narcotráfico en la Costa Pacífica permiten observar un fenómeno que va más allá de grupos en disputas y se instaura más bien en la capacidad de gestionar alianzas que permitan un "gana - gana" para las partes involucradas en el negocio del narcotráfico. De esta manera, al parecer se van constituyendo redes internacionales, nacionales y locales con capacidad de autogestión, capaces de llevar a cabo no solo la siembra, producción, comercialización, sino también el lavado de activos para finalmente legalizar los dineros a través de negocios formales. Lo que no ha cambiado hasta la actualidad, es el control que buscan estos actores sobre la población y el territorio. Este control finalmente les permite desarrollar su negocio de forma "segura".

En este contexto, en los últimos años se han conocido nombres como Yeison Segura Mina (alias Don Y), (muerto en combate) disidente del frente Daniel Aldana de las Farc que controló algunos sectores rurales de Tumaco. Lucio Burbano (alias el señor), que dirigía cargamentos de droga hacia el exterior, Édison Barahona Romero (alias Yomba) integrante del Frente Oliver Sinisterra, y encargado de los corredores de movilidad para transportar la cocaína que se produce en esta zona. Walter Patricio Arizala (alias Guacho) líder del Frente Oliver Sinisterra (muerto en operaciones militares). Actualmente se conocen nombres como Alias Camilo 40 y Comandante Gringo jefes actuales del Frente Oliver Sinisterra y Los Contadores.

Consolidado de hechos victimizantes RUV y abandono forzado URT, microzona Tumaco Tramo 3 (ID 1362) (2017 - 2023)



Según el informe de OCHA, para agosto del año 2020, al menos 18 municipios en Nariño han sido afectados por diferentes acciones de violencia armada, incluyendo enfrentamientos entre grupos armados, combates de estos con la Fuerza Pública, homicidios, masacres, amenazas, minas antipersonales, desplazamientos masivos, confinamientos y restricciones a la movilidad o de acceso a bienes, servicios básicos y asistencia por parte de las poblaciones que habitan principalmente a los municipios de Roberto Payán, Olaya Herrera, Tumaco, Francisco Pizarro, Santa Bárbara de Iscuandé, Mosquera, El Charco, Barbacoas, Magul Payán y Cumbal.

En el mes de octubre del 2020 se conoció sobre un desplazamiento forzado de gran parte de la comunidad de una localidad conocida como Kilómetro 28 ubicada en la vía que conduce al casco urbano de Tumaco, por cuenta del denominado grupo Los Contadores quienes presuntamente señalaron a los habitantes de "sapos", así como de pertenecer a otros grupos armados ilegales, algunos habitantes fueron amenazados, otros fueron asesinados produciendo el desplazamiento y posterior abandono de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 21 No. 5-40 Clavio, Bogotá, Colombia | 011 57 31 6627 - San Juan de Pasto, Nariño - Ecuador

www.udrta.gov.co | Siguenos en @URRestitucion

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

predios. Varias de las personas de la localidad eran beneficiarias de Programas de Sustitución de Cultivos Ilícitos

En este contexto, varias solicitudes de restitución se enmarcan bajo estos sucesos que incidieron en un desplazamiento masivo de aproximadamente 24 núcleos familiares. Según las declaraciones de los solicitantes y víctimas, entre las personas que tenían predios en el sector Kilómetro 28 se encontraba la mamá de la víctima, sus herman@s, tíos, abuel@s, primos, entre otros familiares y vecinos que abandonaron los predios tras las amenazas del grupo armado Los Contadores. En total se desplazaron aproximadamente 76 personas

Como ha sido posible establecer en la elaboración del presente documento, las condiciones geomorfológicas, ambientales, demográficas, económicas y políticas del municipio de Tumaco se han constituido históricamente como activos de interés para agentes foráneos que han propiciado dinámicas de poblamiento marcadas por tensiones importantes entre la población migrante, los pueblos originarios y las ocupaciones ancestrales afro en la zona. Este proceso se vio agravado a partir del avance del conflicto armado interno colombiano y la inmersión de Nariño en las coordenadas de su desarrollo, en la medida que las organizaciones armadas ilegales llegaron a activar un nuevo ciclo de violencia, desarraigo y fragmentación de los tejidos sociales establecidos en esta parte del departamento. Estas dinámicas violentas propiciaron también fuertes transformaciones en los hábitos de producción-consumo, la tenencia y utilización de la tierra, los procesos culturales y múltiples afectaciones contra la población civil, especialmente a partir del posicionamiento paulatino del municipio como un centro de interés para los fines económicos, políticos y militares de las organizaciones en tensión desde los años 80.

La presencia de distintas organizaciones armadas en el territorio ha significado la apertura intermitente de ciclos de tensión y confrontación armada que han afectado de manera indiscriminada a la población en distintos niveles, tanto por la ocurrencia de hechos de violencia orientados directamente a afectar su integridad o sus bienes, como por los impactos del llamado daño colateral derivado de su interposición en eventos de confrontación o a partir de la utilización y el reclutamiento ilegal.

Estos ciclos o momentos se han caracterizado aquí con ajuste a la siguiente periodización: Ingreso y consolidación de las guerrillas Farc y ELN en la costa y el piedemonte costero entre 1985 y 1998; primera fase de escalamiento del conflicto en Tumaco entre 1999 y 2005 en el contexto de la política de Seguridad Democrática y el desarrollo del fenómeno paramilitar; segunda fase de escalamiento del conflicto y declive de la violencia entre 2006 y 2016, aunado a emergencia de organizaciones posdesmovilización, continuación de la ofensiva estatal y acuerdos de paz con la guerrilla de las Farc, y configuración actual del conflicto en Tumaco entre 2017 – 2023 cuando tuvo lugar la reorganización de los grupos posdesmovilización y emergencia de disidencias Farc en la fase posacuerdo de Paz.

Respecto a los periodos de tiempo en los cuales por cuenta de las dinámicas de conflicto armado interno se generaron mayores afectaciones de abandono y despojos de predios se estableció como primer periodo i) 2006 – 2012, periodo en el cual se presentó la segunda fase de escalamiento del conflicto debido a la multiplicidad de actores presentes en la zona con intereses por el control territorial ii) 2017 – 2023, debido al surgimiento de nuevos actores que entraron en luchas internas generando dos desplazamientos forzados en los que se registraron 31 y 39 solicitudes de restitución respectivamente.

En el último periodo de análisis, las dinámicas del conflicto persisten y se han venido agudizando debido al incremento de nuevos grupos armados que luchan por el control territorial, así como el surgimiento de bandas delincuenciales al servicio del narcotráfico. En conclusión, el municipio de Tumaco ha vivido durante décadas una crisis humanitaria en la cual el abandono y el despojo de tierras ha tenido un lugar altamente relevante, por la necesidad de instalar cultivos bien o proyectos económicos, sea por fines lícitos como ilícitos, transformando así la estructura agraria productiva y sociocultural desde la concentración de la propiedad de la tierra, el abandono forzado y el despojo.

RT-RD-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 2066, El Centro, Tumaco, Nariño – (Tumbaco) 5443000000, 5443000000 – Tumaco, Nariño
www.irt.gub.co | Suscríbete en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024, "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 2020 y subsiguientes.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO (S):

El día 18 de agosto de 2023 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado como "PAMBILAR", en la que se informó a todas las personas que se consideraran con derechos de propiedad, posesión, ocupación o que tuvieran algún interés sobre este predio, que esta Unidad, había iniciado formalmente el estudio de la solicitud de inscripción del predio en registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, dando el termino de 10 días hábiles posteriores a esta diligencia para que quien considere tener algún derecho sobre este inmueble, presentara la oposición sin que ninguna persona dentro de los 10 días siguientes a la misma, se haya presentado ante la UAEGRTD reclamando igual o mejor derecho que la solicitante

Este hecho se acredita con el Informe de Comunicación en el Predio que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, informe elaborado el día 28 de agosto de 2023.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

1. Mediante Resolución numero RÑ 01539 de 10 de diciembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - Territorial Nariño, se resolvió Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835.
2. Por medio de la Resolución RÑ 00538 de 18 de julio de 2023, se implementó en el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación para la solicitud identificada con el ID 1071777.
3. A través de Resolución RÑ 00581 de 21 de julio de 2023, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por La señora [REDACTED]
4. En fecha 214 de julio de 2023, se expidieron las correspondientes órdenes de comunicación y georreferenciación del predio reclamado
5. El día 18 de agosto de 2023 se llevó a cabo la comunicación y georreferenciación del predio reclamado, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Comunicación en el Predio, elaborado el 28 de agosto de 2023 y en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado el 23 de octubre de 2023, ambos elaborados por el área catastral de la Unidad.
5. El día 16 de octubre de 2023 se recibieron las declaraciones testimoniales de las personas que la solicitante presento como testigos para corroborar la información por ella declarada e igualmente se recibió una nueva ampliación de declaración de la misma.
6. Se elabora por parte del Área Social de la Unidad, el formato de Identificación de Núcleos Familiares para el presente caso, elaborado el 25 de octubre de 2023.
7. Se presenta el Informe Técnico Predial por parte del Área Catastral de la Unidad, con fecha de elaboración de 07 de marzo de 2024

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle de la U.E.G.R.T.D. - Calle 100 - Pasto - Nariño - Colombia

www.terceroservicio.gov.co | @URestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. *Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID 1071777)*

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016)

5. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Mediante Resolución RÑ 00581 de 21 de julio de 2023, se dio inicio de estudio formal a la solicitud presentada por la señora [REDACTED] identificada en vida con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Tumaco (Nariño), en la cual se ordenó llevar a cabo diligencia de comunicación en el predio, amén que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso a este, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1, del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. Del referido Decreto.

En el Informe de Comunicación en el Predio, realizado por profesionales del Área Catastral de la Unidad, el día 28 de agosto de 2023, se manifiesta que al momento de efectuarse la comunicación no se encontró a nadie en el predio, que este se encontraba deshabitado (sin vivienda), pero que sin embargo, es explotado en su totalidad con cultivos de cacao, y según lo manifestó el esposo de la reclamante, es el quien lo explota. La comunicación se fijó en donde se considera es la entrada principal al predio, específicamente en un árbol a un costado del camino de paso.

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del mismo Decreto, no se presentó a ésta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite.

6. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian

Pruebas aportadas por la parte solicitante:

1. Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
2. Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
3. Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
4. Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
5. Copia de registro civil de defunción de [REDACTED]
6. Copia de Registro Civil de nacimiento de [REDACTED]
7. Copia de tarjeta de identidad de [REDACTED]
8. Copia de registro civil de defunción, de la señora [REDACTED]

Pruebas aportadas por terceros intervinientes.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: *Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)*

Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
2. Constancia de presentación de la solicitud.
3. Acta de localización predial elaborada por el Área Catastral de la Unidad el día 14 de enero de 2021.
4. Ampliación de declaración rendida por el compañero permanente la solicitante, señor [REDACTED] el día 05 de octubre de 2022.
5. Ampliación de declaración rendida por el compañero permanente la solicitante, señor [REDACTED] el día 17 de noviembre de 2023.
6. Declaración testimonial rendida por la señora [REDACTED] en la fecha 16 de octubre de 2023.
7. Declaración testimonial rendida por el señor [REDACTED] en la fecha 16 de octubre de 2023.
8. Informe Técnico de Comunicación en el Predio de fecha 28 de agosto de 2023.
9. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 23 de octubre de 2023.
10. Informe Técnico Predial de fecha 07 de marzo de 2024.
11. Formato de Identificación de Núcleos Familiares de fecha 15 de marzo de 2024.
12. Documento de Análisis de Contexto, Municipio de Tumaco, Dirección Territorial Nariño, Resolución de Microzona RN 01539 de 10 de diciembre de 2020.
13. Consulta aplicativo VIVANTO para la solicitante [REDACTED]
14. Consulta aplicativo VIVANTO para el señor [REDACTED]
15. Comunicación Inicio de Estudio Formal a Consejo Comunitario Unión Rio Caunapi.
16. Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales para el señor [REDACTED]

Respuestas a solicitudes de información remitidas por otras entidades

- Respuesta a solicitud de información por parte de la Alcaldía Municipal de Tumaco.
- Respuesta a solicitud de información por parte de Personería Municipal de Tumaco.
- Respuesta a solicitud de información por parte de Secretaría d Hacienda de Tumaco.
- Respuesta a solicitud de información por parte de Comfamiliar de Nariño.
- Respuesta a solicitud de información por parte de Cedenar.
- Respuesta a solicitud de información por parte de la Fiscalía General de la Nación.
- Respuesta a solicitud de información por parte la DIAN.
- Respuesta a solicitud de información por parte de IGAC.
- Respuesta a solicitud de información por parte del Banco Agrario de Colombia.
- Respuesta a solicitud de información por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño mediante documento fijado el día 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., se le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora [REDACTED] se acercaron ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

RT-RG-MQ-05
Y3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 de Pasto, Tel: (05) 255 35 35 - (05) 255 35 35 - (05) 255 35 35 - (05) 255 35 35 - (05) 255 35 35

www.ud.gov.co | Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley"

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3º, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación, se hará referencia sobre (1) la calidad jurídica del/la solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITANTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES Y LOS ACTOS DE EXPLOTACION SOBRE EL INMUEBLE QUE LE OTORGAN ESTA CALIDAD:

Inicialmente hay que mencionar que al momento de la presentación y registro de la solicitud de la señora [REDACTED] el 14 de enero de 2021, no se recibió una declaración lo suficientemente amplia que pudiera determinar con claridad los hechos de explotación que la vincularan con el predio reclamado, pues solo se encuentra información de los hechos en el formulario que reposa en el expediente administrativo el cual sobre el presente inmueble solicitado refiere:

"(...) Hace 21 años, antes de la casa que tuvimos, nosotros compramos un predio de 1 hectárea en la Vereda Pambilar, este se lo compramos a [REDACTED] primo hermano de mi esposo, ese predio valió \$2.500.000, el cual pagamos a cuotas cuando trabajábamos en la empresa Palma de Tumaco, donde también trabajaba mi esposo, este predio está cultivado con cacao, está a nombre de mi esposo, pero no tenemos ningún documento del predio. (...)"

Posteriormente esta Unidad continuó con el Análisis respectivo del caso, por lo cual en los intentos de contactabilidad a la reclamante no fue ubicada, pero si se hizo con el señor [REDACTED] quien fue compañero permanente de la reclamante y por ende también titular de la presente solicitud, el cual en su declaración, entre otras cosas, puso en conocimiento que lamentablemente su compañera había fallecido el 30 de julio de 2022, a causa de un paro cardíaco respiratorio. En razón a esto el procedimiento fue adelantado bajo la titularidad del mencionado señor, pues todos los hechos relevantes para el caso, fueron igualmente vividos por él, por lo cual en su ampliación del 05 de octubre de 2022, confirmó lo mencionado por su fallecida compañera y amplió la información para continuar con el trámite correspondiente.

En ese sentido, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora [REDACTED], y lo descrito en la ampliación de declaración brindada por su compañero permanente [REDACTED] el inmueble objeto de reclamación, denominado como PAMBILAR, desde el momento de su adquisición por la compraventa hecha a un primo, Bernardino Cuero, aproximadamente en el año 2007, de manera verbal, fue destinado para la explotación económica y sustento familiar, puesto que en él se sembraban productos agrícolas propios de la región, los cuales vendían en la carretera y con estos recursos solventaban sus gastos, de ese modo, en la ampliación de hechos de su

RT-RG-MO-05
V.I.

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle del Comercio Centro, Tel.: (57) 312 441 1000 – Fax: (57) 312 441 1001 – San Juan del Pacífico – Nariño, Colombia
www.urt.gov.co | Siguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

solicitud, presentada el día 05 de octubre de 2022, el solicitante, se refiere en los siguientes términos, a lo relacionado con la adquisición del predio y a los actos de explotación ejercidos por ellos, sobre el mismo:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compró o como fue el negocio jurídico realizado? CONTESTÓ: 1071777 – Pambilar: Ese predio fue compra, ese predio lo compré a un primo que llama Bernardino Cuero, lo compré aproximadamente hace ya unos 15 años, aproximadamente en el 2007. Aproximadamente tenía unos 35 años cuando eso, lo compré de palabra con mi primo. Ese predio lo comencé a trabajar desde el año 2007, desde que lo compré. (...) PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho Puede usted aportar dicho documento? CONTESTÓ: 1071777 – Pambilar: No se firmó ningún documento, porque fue de palabra. (...) PREGUNTA: Por favor indique cuales son los linderos y el nombre de los colindantes del predio que está solicitando en restitución (a la cabecera, al lado derecho, al pie, al lado izquierdo y/o como el solicitante los describa) CONTESTÓ: Actualmente los predios colindan así: 1071777 – Pambilar: Colinda con [REDACTED] (...) PREGUNTA: Sírvase informar si ¿al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? CONTESTÓ: El año del desplazamiento fue hace 2 años en el año 2019, nos desplazamos hacia Medellín, eso fue porque mataron a mi hija Julieta actores armados. Para ese momento ya tenía todos los predios que estoy solicitando. (...) PREGUNTA: ¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión? CONTESTÓ: 1071777 – Pambilar: O sea, es que lo mío nada más es 1 hectárea ahí, ahí a esa zona se llama Pambilar. (...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación)? CONTESTÓ: 1071777 – Pambilar: Ahí había plátano y chocolate, era solo predio de trabajo. Esos productos eran para el sostenimiento de la casa, uno lo vendía para el sustento. Lo sacábamos a la vía. A este predio casi casi por decir dos días a la semana. El solicitante manifiesta que iba a cada uno de los predios en un promedio de dos días a la semana, exceptuando al predio de vivienda que era en donde residía de manera permanente con su familia. PREGUNTA: ¿Quiénes de su núcleo familiar apoyaban en el trabajo del predio y con qué actividades? CONTESTÓ: Todos los predios se trabajaban con la mujer y los hijos. PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente antes de los hechos victimizantes? CONTESTÓ: [REDACTED] (...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. CONTESTÓ: 1071777 – Pambilar: Cuando lo recibí había unos árboles viejos de cacao, yo le hice sembrío de plátano y renové cacao. (...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? CONTESTÓ: La ocupación de los predios ha sido pacífica, nunca tuve problemas con nadie por estar trabajando esos predios. (...)" (Sic.)

En ese mismo sentido, la señora [REDACTED] en declaración testimonial, rendida el día 16 de octubre de 2023, manifestó lo siguiente, que ratifica la tesis presentada por la Unidad y la información inicial presentada por los reclamantes:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 29 No. 25-25 Calle 14 - 702500 San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.ujare.gov.co - Suplentes: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID 1071777)"

"(...) PREGUNTA: Tiene usted conocimiento si ¿el/la solicitante es dueño, poseedor o tenedor de algún inmueble? CONTESTÓ: Sí, Nombre del predio: Predio Pambilar. Ubicación: La ubicación es en el Km 28, en un camino terciario que llaman, de la principal hacia el campo, vía terciaria, por la vía que entra le dicen Puerta del Sol. Colindantes: Un lado colinda con don [REDACTED] y por el otro lado con don [REDACTED]. PREGUNTA: Tiene usted conocimiento ¿cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: Una compra a don [REDACTED] eso lo compra hace como unos 25 años, hace rato ya lo tenía, antes del desplazamiento ella ya tenía el predio, no se la verdad si tenía un documento. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera el anterior propietario adquirió ese predio? CONTESTÓ: N, porque yo no tenía tanta edad para saber eso, desde que allá tenía el predio y sé que ya lo tenía pues era de ella. PREGUNTADO: ¿En qué consisten los actos de señor y dueño que ha realizado el/la solicitante y cómo lo ha explotado económicamente el predio antes y después del desplazamiento? CONTESTÓ: Ella tenía siembra de cacao. PREGUNTADO: ¿En la vereda o barrio lo reconocen como dueño de ese predio? CONTESTÓ: Sí. PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: Solo mente era un predio para trabajar. PREGUNTA: ¿Alguna vez alguien ha efectuado algún tipo reclamación sobre el predio objeto de solicitud y señale y si la misma ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? CONTESTÓ: No mi amor. PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? CONTESTÓ: No. (...)"

Sumado a lo anterior, también vale la pena citar, lo referido por el señor [REDACTED] en su declaración testimonial rendida el día 16 de octubre de 2023, ante colaboradores del Área Social de la Unidad, quien sobre este particular, de la vinculación y explotación que la reclamante le daba al predio, mencionó:

"(...) PREGUNTA: Tiene usted conocimiento si ¿el/la solicitante es dueño, poseedor o tenedor de algún inmueble? CONTESTÓ: Sí señora. Nombre del predio: Predio Pambilar. Ubicación: La ubicación es en el Km 28. Colindantes: En la esquina colinda con Margarita Basari, por el otro lado con Bernardo Angulo, por otro lado, con [REDACTED] por el otro lado con [REDACTED]. PREGUNTA: Tiene usted conocimiento ¿cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: Eso fue comprado, el tiempo si no lo recuerdo eso tiene más de 25 años esa tierras, el predio se lo compra al señor Bernardino Cuero, no tiene documento, fue una compra de palabra, cuando salieron desplazados claro que tienen el predio, ahí lo trabajaban y cuando retornaron volvieron a su predio. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera el anterior propietario adquirió ese predio? CONTESTÓ: Eso fue herencia del papá que se lo dio a él, el papá se llamaba Bernardino Cuero también. PREGUNTADO: ¿En qué consisten los actos de señor y dueño que ha realizado el/la solicitante y cómo lo ha explotado económicamente el predio antes y después del desplazamiento? CONTESTÓ: Era un predio para trabajar, lo tenía sembrado o lo tiene sembrado de cultivo de cacao y de maíz no más. PREGUNTADO: ¿En la vereda o barrio lo reconocen como dueño de ese predio? CONTESTÓ: Uuu todo el mundo. PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: No hay nunca ha habido casa, nada de eso. PREGUNTA: ¿Alguna vez alguien ha efectuado algún tipo reclamación sobre el predio objeto de solicitud y señale y si la misma ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? CONTESTÓ: No nadie porque nadie puede reclamar porque fue comprado legalmente. PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? CONTESTÓ: No con ninguno. (...)"

En virtud de lo anterior, es procedente señalar que la señora [REDACTED] y su compañero permanente para la época [REDACTED] ostentan la titularidad del predio reclamado, ya que tal como se señaló y demostró en los acápités anteriores, adquirieron el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 10 No. 35 de Centro, Tel. (201) 850-1144 y 850-1145 – San Juan de Pasto – Nariño, Colombia
www.uregna.gov.co | @URestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. 'Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)'

predio denominado como PAMBILAR, en el año 2007 aproximadamente, a través de una compraventa que realizan con un primo del señor [REDACTED] quien les vende de manera verbal, el predio de aproximadamente una hectárea, el cual desde ese entonces se ha venido explotando económicamente, pues en él se siembran plantas de cacao y otros productos que les sirven para su sustento económico, de ese modo desde esa anualidad empiezan a ejercer ánimo de señores y dueños del predio. Con esta actividad exteriorizaron ante los demás vecinos el ánimo de dueños del mismo, lo que hizo que fueran reconocidos como tal por los vecinos del sector, pues también como se refirió en líneas anteriores por los testigos presentados, dichas personas, reconocen la titularidad del inmueble sobre la señora [REDACTED] y su compañero permanente.

De ese modo ambos, estuvieron ocupando dicho inmueble ejerciendo su explotación agrícola, pero lastimosamente esta tuvo que detenerse por el desplazamiento que sufrieron, sin que ello impida que como fue demostrado, para el momento de los hechos victimizantes, hayan venido ocupando y explotando el bien reclamado a través del tiempo y de manera pública, pacífica e ininterrumpida, de esta actividad deviene el beneficio económico por el uso de la tierra y la explotación del predio, así como el reconocimiento por parte de sus vecinos sobre los derechos que tiene como titular del inmueble.

De lo anterior, se tiene probada la forma de vinculación del solicitante, con el predio denominado "Pambilar", así como también los actos de señorío ejercidos sobre el mismo que lo catalogan como titular del mismo y vinculado jurídicamente con él.

De otra parte, realizadas las averiguaciones en la página de la superintendencia de Notariado y Registro -SIR-, y la consulta de información catastral IGAC, por los nombres y apellidos e identificaciones del solicitante, así como de la persona que le vendió el predio, no se obtuvo resultado de la existencia de propiedad privada a favor del solicitante, ni de las personas relacionadas en su declaración, ni en general de ninguna persona a título particular, puesto que lo que se encontró fue que el predio hace parte del territorio colectivo del Unión del Río Caunapi, adjudicado mediante Resolución No. 8403 de 11/09/2014, expedida por el extinto INCODER, al respecto las consultas correspondientes y su análisis se encuentran contenidas dentro del Informe Técnico Predial, elaborado por el Área Catastral de la unidad el 07 de marzo de 2024, y literalmente menciona:

() 3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION CATASTRAL: Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de San Andrés de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante no se encuentra información relacionada con el predio objeto de solicitud, por lo cual, se procede a consultar por nombres y apellidos de personas relacionadas por la solicitante en las manifestaciones verbales (ampliación de declaración del 05/10/2022), Bernardino Cuero (vendedor), quien a su vez recibió el predio de su padre también llamado Bernardino Cuero, una vez realizada la consulta, se encuentra un inmueble identificado con código catastral 52-835-00-01-00-00-0044-0073-0-00-00-0000 (Kilometro 28), a nombre de Bernardino Cuero Castillo con C.C 12904170, que de acuerdo a su ubicación geográfica respecto al predio georreferenciado por la unidad, se descarta en la tradición del predio.

Con lo anterior, se hizo necesario establecer contacto con el esposo de la solicitante, el señor Winston Javier Quiñones Moreno (debido al fallecimiento de la solicitante), a través de una llamada telefónica al No. 316-398-1173, quien testifica que el predio de mayor extensión del cual procede el predio solicitado se denominaba Pambilar, sin embargo no conoce el nombre del antiguo propietario antes del señor Bernardino Cuero (padre). De igual forma, se procede a realizar el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC para el municipio en mención, en contraste con el polígono georreferenciado por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, se identifica que este recae sobre tres predios, uno con código catastral 52-835-00-01-00-00-0044-0171-0-00-00-0000 (La Seiva Km 28), a nombre de Pedro Anibal Quiñones con CC 1899122, el predio 52-835-00-01-00-00-0044-0016-0-00-00-0000 (Kilometro 28), a nombre de Luz Estrella Rodríguez con C.C 27491162 y el inmueble 52-835-

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Corredor No. 20-00000000-34 - COPIADO - SIN EFECTOS JURIDICOS - PARA USO INTERNO - Nariño, Colombia

www.ud.gov.co | @URRestitucion

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

00-01-00-00-0044-0018-0-00-00-0000 (Kilometro 28), a nombre de [REDACTED] con CC [REDACTED] de los cuales, el señor [REDACTED] afirma que los predios de [REDACTED] son aledaños al predio solicitado y que el predio del señor [REDACTED] era colindante con el señor Bernardino, sin embargo, ninguno se relaciona con el predio de mayor extensión.

De la misma manera, se procede a realizar la consulta de los predios colindantes en catastro, identificando los siguientes códigos prediales: 52-835-00-01-00-00-0044-0012-0-00-00-0000 (Kilometro 28), a nombre de Buenaventura Cabezas con C.C 2722517, 52-835-00-01-00-00-0044-0019-0-00-00-0000 (Kilometro 28), a nombre de Overi Valencia, sin identificación registrada, 52-835-00-01-00-00-0044-0011-0-00-00-0000 (Kilometro 28), a nombre de Félix Riascos, sin identificación registrada y 52-835-00-01-00-00-0044-0172-0-00-00-0000 (Brazo Seco Km 28), a nombre de [REDACTED] y [REDACTED] con FMI 252-14812, respectivamente, sin embargo el señor [REDACTED] manifiesta conocer los predios de las personas anteriormente citadas, pero ninguna guarda relación con la tradición de predio solicitado. (...)"

"(...) 4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL: Consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, por los nombres y apellidos e identificación de la solicitante se encuentra que a su nombre no se registran predios relacionados con el inmueble objeto de restitución, por lo anterior, se procedió a consultar por nombres y apellidos de las personas relacionadas por la solicitante en la tradición del predio (ampliación de declaración del 05/10/2022), Bernardino Cuero (vendedor), quien a su vez recibió el predio de su padre también llamado Bernardino Cuero, una vez realizada la consulta, se encontró los folios de matrícula No. 252-1383 y 252-17144, los cuales no guardan relación alguna con la tradición del predio objeto de solicitud.

Es importante mencionar que el predio objeto de solicitud, se encuentra dentro de territorios colectivos de Comunidades Negras, comunidad Caunapi, Resolución 8403 del 01-Sept- 2014, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12_hisl_Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2023_05_09_k100, con folio de matrícula inmobiliaria No. 252-25384, vereda Rio Caunapi, que el territorio colectivo adjudicado tiene una extensión de 8.877 Has con 5.259 m2, por lo que el predio, está vinculado con este registro.

En la anotación No. 1 del 07/1/2015, mediante la resolución 8403 del 01/9/2014, se establece una adjudicación baldíos en propiedad colectiva a comunidades negras, de naturaleza jurídica 104, De: INCODER. A: CONSEJO COMUNITARIO UNION RIO CAUNAPI.

En la anotación No. 2 del 24/5/2018, mediante la resolución RZE 0714 del 20/4/2018, se establece un predio ingresado al registro de tierras despojadas ART. 17 DECRETO 4829 de 2011, de naturaleza jurídica 933, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, A: CONSEJO COMUNITARIO UNION RIO CAUNAPI.

Anotación No. 3 de fecha 09/7/2018, mediante el oficio 00766, del 25/6/2018, se establece una admisión solicitud de restitución de predio - Literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011, de naturaleza jurídica 483, De: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PASTO, A: CONSEJO COMUNITARIO UNION RIO CAUNAPI.

Anotación No. 4 del 09/7/2018, mediante el oficio 00766, del 25/6/2018, se establece una sustracción provisional del comercio en proceso de restitución Literal B) Art. 86 Ley 1448 de 2011, de naturaleza jurídica 484, De: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 25/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Noroeste
Carrera No. 25 de Centro, Tel. 7000000 - 3144071400 - Sur, Llan de Pasto - Huila - Colombia
www.ujn.gov.co | Elígalo en @URestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscriben una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID: 1071777)"

ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PASTO, A: CONSEJO COMUNITARIO UNION RIO CAUNAPI

Anotación No. 5 del 28/9/2021, mediante la resolución 01396, del 27/7/2021, se establece un predio ingresado al registro de tierras despojadas ART 17 DECRETO 4829 de 2011, de naturaleza jurídica 933, De UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A:

Anotación No. 6 del 30/12/2021, mediante el Auto 330, del 29/11/2021, se establece una admisión solicitud de restitución de predio - Literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011, de naturaleza jurídica 483, De JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PASTO, A:

Anotación No. 7 del 16/12/2021, mediante el Auto 330, del 29/11/2021, se establece una sustracción provisional del comercio en proceso de restitución Literal B) Art. 86 Ley 1448 de 2011, de naturaleza jurídica 484, De JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PASTO, A:

Finalmente, en la anotación No. 8 del 30/12/2021, mediante la resolución 01945 del 30/9/2021, se establece un predio ingresado al registro de tierras despojadas ART 17 DECRETO 4829 de 2011, de naturaleza jurídica 933, De UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL NARIÑO, A:

(...)

"(...) 5.1. CONCEPTO DE LA INFORMACION INCORA / INCODER / ANT. Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieron establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se vinculó el predio al folio de matrícula inmobiliaria No. 252-25384 a nombre del CONSEJO COMUNITARIO UNION RIO CAUNAPI, ya que el inmueble está inmerso en este territorio.

También se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante identificada con cedula de ciudadanía No. sin encontrar información relacionada con el predio solicitado, no fue posible realizar la consulta a nombre de las personas relacionadas en la tradición del predio, puesto que se desconoce el número del documento de identidad de los antiguos propietarios. (...)"

De ese modo, una vez revisadas todas las pruebas citadas, es posible determinar que el predio pretendido por la señora y su compañero permanente, desde el momento de su adquisición en el año 2007, al momento de los hechos victimizantes en el año 2020 y momentos previos al proceso de inscripción en el Registro de Tierras no cuenta con antecedentes registrales individuales, y que sobre éste no se adelantó ninguna actuación encaminada a solicitar la adjudicación de la propiedad, características que demuestran que la connotación del predio es la de un baldío.

Respecto de la naturaleza de los predios que carecen de antecedentes registrales, la H. Corte Constitucional, señaló que:

"(...) careciendo de dueño reconocido el inmueble y no habiendo registro inmobiliario del mismo, surgen indicios suficientes para pensar razonablemente que el predio en discusión podía

RT-RG-MO-06
VI

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 27 No. 23-25 Centro - Tel: 720800 - Email: gestion@unidades.gub.nariño.gov.co - Sede: Pasto - Nariño, Colombia

www.unidades.gov.co | Sigla: UN | @URestitucion

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

tratarse de un bien baldío" (. .) "Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para constatar que no se trata de bienes imprescriptibles"

Por su parte la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre el tema mencionó que

"En ese contexto, resulta claro que los bienes baldíos son aquellos cuya titularidad está en cabeza del Estado y se encuentran situados dentro de los límites del mismo, y en virtud de esa calidad, los particulares pueden hacerse dueños de éstos sólo y exclusivamente por adjudicación administrativa, para lo cual deberán acreditar ciertos requisitos contemplados en la ley, no siendo posible adquirirlos por otro modo como la usucapión"(...)

Visto lo anterior y de los documentos obrantes en el expediente, se infiere sin duda, que al momento de presentarse la demanda de pertenencia tantas veces referida, el predio objeto del litigio no solo carecía de registro inmobiliario (. .) sino de inscripción de personas con derechos reales:" luego entonces, con tan solo esas circunstancias, de acuerdo a lo mencionado en precedencia, se podía colegir que no se trataba de un bien privado, principalmente por carecer de dueños y registro, por ende, no susceptible de ser adquirido por prescripción, lo que exigía al funcionario judicial acusado por se en la etapa probatoria, decretar los elementos de convicción a que 'hubiere lugar con el fin de esclarecer la naturaleza del predio (...)."

De acuerdo a la jurisprudencia citada, se hace posible concluir que si el inmueble cuya restitución se reclama carece de antecedentes registrales o inicia con falsa tradición, se presume baldío; no obstante, tal presunción admite prueba en contrario y por tanto puede desvirtuarse demostrando que ha salido de la esfera de dominio del Estado.

Es así, como el análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio, permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldío, habida cuenta que carece de antecedentes registrales, y por tanto es presumible que la señora [REDACTED] y su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes, [REDACTED] ostentan la calidad jurídica de OCUPANTE sobre el predio denominado como PAMBILAR ubicado en el municipio de Tumaco (N).

Ahora bien, conforme a lo señalado en la ley 160 de 1994 "por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un Subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones", le correspondió en su momento al INCORA, posteriormente al INCODER, y hoy a la Agencia Nacional de Tierras la labor de la administración de los terrenos baldíos, su adjudicación y adopción de medidas pertinentes cuando se evidencie una indebida apropiación o irregularidades en las condiciones bajo las cuales fueron entregados, estableciendo también que la propiedad de este tipo de bienes se obtiene únicamente a través de título otorgado por el Estado, por medio de la mencionada entidad.

Al respecto, es de tener en cuenta que conforme lo señala el artículo 685 del Código Civil, indica que "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional". Este modo de adquirir el dominio requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

El artículo 675 del Código Civil "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando dentro de los límites territoriales carecen de dueño". Tal como lo ha indicado la Corte Constitucional los bienes de la Unión son de propiedad de la Nación, que puede adjudicarlos cuando se cumplan los requisitos legales

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 31 (N) 28-50 Centro, Tel: +5205400 344331000 Ext: 24000 Florencia - Nariño - Colombia

www.udg.gov.co | @URestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. (Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777))

para ello. Precisamente la Ley 160 de 1994 establece las condiciones para su adjudicación, punto del cual nos ocuparemos más adelante.

Los baldíos son bienes que pertenecen a la Nación, cuya adjudicación se puede hacer a los particulares o a las entidades públicas, bajo un criterio de utilidad y de beneficio social, económico y ecológico, según la filosofía que inspira la reforma agraria, la cual tiene pleno sustento en los artículos 60, 64, 65, 66 y 334 de la Constitución. Por ello la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, hoy ANT.

En virtud de lo anterior, es necesario traer a colación los requisitos contenidos en Ley 160 de 1994, modificada por el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, sobre la adjudicación de predios baldíos, de la siguiente manera:

Requisitos para la adjudicación de predios baldíos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las cinco mil ochocientos setenta y siete coma treinta y ocho (5.877,38) Unidades de Valor Básico (UVB) al momento de participar en el programa de acceso a tierras: De acuerdo a la respuesta a solicitud de información referente al tema, realizada por parte de la Unidad, a la DIAN, mediante oficio 202421400150121, se certificó que la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] pese a estar registrados en el RUT, no se registra ningún tipo de declaración por concepto de renta u otros saldos complementarios o algún otro impuesto, esto en el entendido de que al sobrepasar el valor de su patrimonio neto en los 5.877,38 Unidades de Valor Básico (UVB), deberían ser contribuyentes relacionados.

En el mismo sentido, el señor [REDACTED] en su ampliación de declaración de fecha 05 de octubre de 2022, manifestó que sus ingresos mensuales oscilan entre los quinientos y seiscientos mil pesos, los cuales obtiene de su trabajo como agricultor, los cuales invierte en su manutención personal y la de su familia, por lo cual se sobreentiende que su patrimonio no puede superar las 5.877,38 Unidades de Valor Básico (UVB).

2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo: De acuerdo a las diferentes consultas institucionales realizadas por el área catastral de la Unidad al IGAC, ANT y SNR, las cuales reposan en el expediente administrativo de la solicitud, en las que se pudiera determinar algún tipo de vinculación jurídica de propiedad con bienes inmuebles, se constató en el presente estudio que, a nombre de la señora [REDACTED] no existe ningún registro que los relacione con la propiedad de algún bien.

3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF: De acuerdo a la consulta realizada por el área catastral de la Unidad, en el aplicativo web - Consulta en Línea de titulación de Baldíos de la ANT, no se registran resultados sobre bienes inmuebles adjudicados a nombre de la señora [REDACTED] y tampoco existen registros de solicitudes de adjudicación para ambos.

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena: La Dirección Territorial Nariño, envió solicitud de información a la Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación, requiriendo se remita el historial de antecedentes penales y el historial de noticas criminales correspondiente a la solicitante [REDACTED] quienes respondieron con el oficio radicado con el consecutivo DTNP1- 202100984, en el que informan que la reclamante no tiene registros en sus bases, es decir no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales,

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 111 No. 33 de Centro, TPI – Teléfono: (144) 250100 – San Juan de Pasto – Nariño, Colombia

www.gtr.gov.co | Siglas: GTR | BURestitucion

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

En el mismo sentido se realizó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales para el señor [REDACTED] la cual menciona que el referido ciudadano no tiene asuntos pendientes ni procesos judiciales.

5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación: De acuerdo a la consulta realizada en el aplicativo web - Consulta en Línea de titulación de Baldíos de la ANT, no se encontraron resultados al respecto. Adicionalmente, el reclamante [REDACTED] afirmó en la ampliación de declaración de 05 de octubre de 2022, brindada a esta Unidad, que no ha sido declarado como ocupante indebido por la Agencia Nacional de Tierras.

Así las cosas, la Unidad encuentra probado el primer requisito requerido por el artículo 75 de la Ley de Víctimas para que la solicitante y su compañero permanente, sean inscrita en el RTDAF, en lo concerniente a la calidad jurídica y que para el caso en estudio, se pudo determinar que la señora [REDACTED] ostentan la calidad jurídica de OCUPANTES, sobre el predio denominado como PAMBILAR, ubicado en la Vereda conocida como el Km 28, del Municipio de Tumaco (Nariño), determinando que el inmueble no ha salido de la esfera de lo público por ende tiene la categoría de un baldío rural, y que la reclamante y su compañero ejercieron y ejercen actos de señor y dueño sobre el mismo, actos que la llevaron a la explotación del mismo y a exteriorizar su dominio sobre él, ante las demás personas y vecinos del sector.

8.1.1. SOBRE EL TRASLAPE DEL PREDIO CON TERRITORIOS ÉTNICOS

En este punto del análisis, es relevante para esta Unidad Administrativa, señalar que, conforme se determinó en los correspondiente trabajos catastrales realizados por esta Unidad Administrativa Especial, el predio que se requiere en restitución, presenta traslape con el territorio perteneciente al Consejo Comunitario Unión del Río Caunapí, adjudicado mediante Resolución No. 8403 de 11/09/2014, expedida por el extinto INCODER.

Sobre este particular, debe señalarse que el caso bajo examen presenta una particularidad que no es usual, pues al constatar la prueba que soporta cronología de los acontecimientos que fundamentan la solicitud, se tiene que:

- 1) El inicio de la relación jurídica del solicitante con el inmueble "Pambilar" se registra en el año 2007, a raíz de compraventa informal.
- 2) Los desplazamientos forzados que sufre la solicitante y su núcleo familiar, y el consecuente abandono del predio, se dan para el año 2009 y el año 2020.
- 3) La adjudicación del territorio colectivo del Consejo Comunitario Unión del Río Caunapí, se da mediante resolución No. 8403 de 11/09/2014, es decir, aproximadamente 5 años después de que el solicitante se desplazó forzosamente.

En tal orientación, es colegible concluir que los accionantes, salen desplazado forzosamente del inmueble, en una primera ocasión, antes de que éste fuera incluido en la adjudicación colectiva del Consejo Comunitario del Río Caunapí, situación que seguramente influyo en que tuvieron conocimiento del trámite publicitario y administrativo surtido para la configuración de la organización afrodescendiente citada, lo que, de contera, no permitió que pudiera intervenir durante el proceso de adjudicación, en el sentido de manifestar su oposición al mismo.

Aunado a eso es menester mencionar que al ser el territorio colectivo de gran extensión es posible que algunas personas como los reclamantes, no hayan conocido del trámite que se llevó a cabo para la adjudicación del mismo, pues no es comprobado que se hayan adelantado los tramites de la comunicación en la totalidad del territorio ni que se haya llegado con la misma a todos los moradores del territorio, pues así lo hace ver el señor [REDACTED] en su injuriada del

RT-RG-MO-05
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 30 No. 25-30 Centro, Tel. (202) 694 3144 San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.urt.gov.co | 80004444 | @URestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despejadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

17 de noviembre del 2023, quien aparte de no auto conocerse como miembro del consejo comunitario, sobre el particular menciona:

(...) PREGUNTADO: ¿Ha escuchado hablar de consejos comunitarios que estén cercanos a la zona donde se encuentra ubicado el predio que ahora reclama? CONTESTO: Pues, aquí en el sector donde nosotros vivimos no hay consejos comunitarios, pero siempre quedan retirado de nosotros. PREGUNTANDO: ¿Cuáles son los colindantes del predio Pambilar? CONTESTO: Por un costado con [REDACTED] por el otro con [REDACTED] por el otro con [REDACTED] por el otro lado lindamos con [REDACTED]. PREGUNTANDO: ¿A que distancia esta entre el predio Pambilar y el Consejo comunitario Unión Río Caunapi? CONTESTO: Yo el nombre del consejo comunitario no lo sé, eso queda por los lados de un caserío que se llama dos quebradas, eso queda para un río, el río Caunapi, no sé el nombre del consejo comunitario. PREGUNTANDO: ¿Usted se auto reconoce como perteneciente a algún consejo comunitario? CONTESTO: No, actualmente no. PREGUNTANDO: ¿Tiene conocimiento si alguien de su familia y la persona que le vendió a usted el predio Pambilar hace parte de algún consejo comunitario? CONTESTO: No tampoco, no hacen parte. PREGUNTANDO: ¿Usted sabía que el predio reclamado se encuentra ubicado dentro del consejo comunitario, Unión Río Caunapi el cual fue adjudicado en septiembre del año 2014 por el INCODER a esa comunidad? CONTESTO: No de eso no tenía ni idea yo, porque acá donde nosotros vivimos lo que hay es una junta de acción comunal, yo no tengo ni idea de esa parte, porque acá en la zona de nosotros consejos comunitarios no hay. PREGUNTANDO: ¿El predio pambilar para que lo utiliza? ¿Está ubicado sobre la carretera? CONTESTO: Ese predio lo tengo sembrado de chocolate, que lo utilizo para vender, ese queda hacia dentro de la vereda KM 28, de entrada por la carretera de Puerta del Sol, que es una empresa arrocera, antes era palmera, ya llegó la peste y quedó la carretera y uno ya le dice así. PREGUNTANDO: ¿Por qué razón usted o la persona a quien le compra el predio no ejercieron oposición a la adjudicación del terreno por parte del INCORA? CONTESTO: Pues no tengo ni idea, porque yo se lo compré a un primo el señor Bernardino Cuero, hace más de 20 años, actualmente no tengo documentos del predio. PREGUNTANDO: ¿El proceso de adjudicación inicio aproximadamente en el año 2010 y se extendió hasta el 2013 en el cual se comunicó por parte del INCODER de la existencia del mismo, se informó por parte de la alcaldía, usted no reconoce haber sido enterado de ninguna actuación referente a este proceso? CONTESTO: No tengo ni idea de eso. PREGUNTANDO: ¿Usted ha tenido algún otro desplazamiento a causa del conflicto armado que le haya obligado junto con su compañera permanente, a dejar abandonado el predio reclamado? CONTESTO: Si señora, eso fue como en el año 2009 algo así, pero ese no me desplace de la ciudad, solo que del caserío nos desplazamos hacia un coliseo en Tumaco. PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). CONTESTO: Pues no le sé que grupo armado andaba y eso andaban y por eso la gente se desplazó, no sabría decirle que grupo era porque uno se mantenía al margen de eso. PREGUNTA: Sírvase informar si alguna vez usted ha sido víctima del desplazamiento o del conflicto armado. De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. CONTESTO: Salimos en el 2009 también por conflicto armado y estuvimos en el coliseo en Tumaco, allá como 15 días, ese fue también un desplazamiento masivo, hemos sido víctimas de desplazamiento dos veces, en el año 2009 y en el año 2020. PREGUNTA: Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma. CONTESTO: Por enfrentamientos entre grupos. PREGUNTA: Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedó el predio cuando usted salió desplazado? CONTESTO: El predio estaba cultivado, ya lo teníamos sembrado de chocolate. PREGUNTA: ¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio? CONTESTO: El quedó abandonado, en el desplazamiento primero. (...)"

RT-RO-MO-06
V3

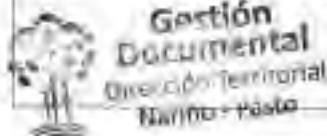
Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2023

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despejadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 2025-Corral, Tel: (200) 400 4000, Medellín, Antioquia, Colombia

www.ugrr.gov.co | @UGRestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

Ahora bien, al analizar la línea de tiempo de los acontecimientos desde un plano jurídico, se tiene que para la época en que el petente se relaciona con el predio, lo explota como un predio de trabajo, en el que tenía sembrado diversos árboles y plantas frutales y hasta el momento en que se ve forzado a abandonar el inmueble, éste presumiblemente ostentaba la naturaleza de bien baldío, toda vez que no se registraba antecedente de derecho real de dominio que reseñe la existencia de propiedad. Sin embargo, al surtirse el trámite administrativo de adjudicación a favor de la colectividad étnica plurimentada, cuestión que se materializa ya en el año 2014, es decir casi 7 años después de haberse presentado el primer desplazamiento forzado del petente, el inmueble deja de ser baldío y adquiere una naturaleza de propiedad colectiva, caracterizándose por su condición de imprescriptible, inembargable e inalienable, de conformidad con lo estipulado en la Ley 70 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

En ese orden de ideas, se debe dejar sentado que el traslape presentado con el territorio colectivo, es una afectación sobreviniente del predio, cuestión que no impide el reconocimiento del derecho fundamental a restitución de tierras del que es titular la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED], y su consecuente ingreso al SRTDAF, en tanto para el momento del desplazamiento forzado, el inmueble, en efecto, tenía vocación de adjudicabilidad, en los términos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

En tal sentido, es de suma importancia para esta territorial, dejar en claro que la calidad jurídica de ocupante, con la que se lo inscribe al peticionario en el presente acto administrativo, es la que ostentaba al momento de los hechos victimizantes, pues para la ocurrencia de los hechos de abandono (2009), el predio denominado "Pambilar", aún no formaba parte de haber colectivo del ya citado consejo comunitario, teniendo consigo vocación de adjudicabilidad.

Finalmente, durante el trámite administrativo surtido y en observancia al principio de autonomía y demás derechos colectivos de los pueblos ancestrales, la Unidad comunico mediante oficio remitido el 15 de febrero de 2024, al correo electrónico del Representante Legal del Consejo Comunitario, que se había iniciado el estudio formal del presente caso, otorgado el término de 10 días hábiles para manifestar su oposición o interés al presente caso, sin que a la fecha se haya recibido alguna.

8.2. SOBRE LA CALIDAD DE VÍCTIMA

Que el artículo 3.º de la Ley 1448 de 2011, estableció que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985¹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

¹ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y en necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 107 No. 10-1000000 - Tel: +57 (0)201-2143110 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.ert.gov.co | Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID 1071777)"

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros².
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el despojo como "... la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.", enumeración en la que se recogen las diferentes modalidades identificadas del operar de los grupos armados ilegales que han azotado el país. Y en el inciso 2° de la misma disposición normativa se establece que el abandono forzado de tierras es "... la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..."

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece específicamente que uno de los requisitos para acceder a la restitución de tierras es que las personas que ostenten una calidad jurídica de propiedad o posesión de predios o de explotadores de baldíos cuya propiedad se pretenda obtener por la adjudicación, tendrán además de eso que, haber sido despojadas de estas o haber sido obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida y/o abandono de la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, del predio reclamado y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno,

² Serán considerados víctimas indirectas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, u los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.urest.org.co | @UREstacion

www.urest.org.co | @UREstacion

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

Inicialmente y frente a los hechos expuestos por la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] en sus declaraciones y contrastados con la información suministrada por el Documento de Análisis de Contexto (DAC) de Tumaco - Nariño, es posible determinar que en efecto, se encuentra acreditado que en el espacio de tiempo del año 20029 Y 2020, época en la que los reclamantes advierten haber tenido que salir desplazados y por ende dejar abandonado el predio reclamado y que ahora nos ocupa, el municipio de Tumaco estuvo enmarcado por una fuerte lucha en el posicionamiento de diferentes actores armados y la expansión de los mismos quienes se financiaban del narcotráfico.

El municipio de Tumaco (N), es una de las tantas poblaciones del departamento de Nariño golpeadas por el conflicto armado, sus habitantes han padecido con rigor las constantes arremetidas de una pluralidad de actores armados, entre ellos las FARC, ELN, paramilitares y BACRIM quienes han ejecutado diversos atentados en contra de la vida de la población civil, dejando como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonios de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Nariñense.

De tal manera, es viable enunciar un acápite donde se describe un poco de lo estudiado dentro de la prueba social del Documento de Análisis de Contexto, Municipio de Tumaco, Dirección Territorial Nariño, Resolución de Microzona RÑ 01539 de 10 de diciembre de 2020, Pasto, 04 de octubre de 2023, sobre la violencia soportada en la zona, que dice:

(...) Según las declaraciones de los solicitantes de restitución de predios, durante los años 2.008 y 2.009 se registraron hechos de violencia en la vereda Candelilla, por parte de paramilitares en el corregimiento de Tangareal, por cuenta de los Rastrojos, en Caunapí por miembros de los Rastrojos, en la vereda Inda Guacaray por grupos guerrilleros, en el corregimiento de Cajapí por cuenta de la guerrilla y en la vereda Guayacana por presuntos paramilitares.

De las declaraciones presentadas ante la URT que reflejan el contexto de violencia para el periodo señalado, se expone un caso relacionado con una masacre ocurrida en el corregimiento de Lorente por presuntos miembros de grupos paramilitares y otro caso por amenaza tanto por grupos guerrilleros, como por paramilitares hacia una mujer madre cabeza de familia:

"Continuamente había mucha guerra, mucha pelea, por grupos armados, en el 2.005-2.006 vivíamos en medio del conflicto, explotaban muchos cilindros, y en junio de 2.008, eran las 5 de la mañana llegaron a nuestras casas, y nos sacaron a todos y nos condujeron a la plaza principal de Lorente, [...] entonces se llevaron a vanas personas [...] y los mataron, y a otros se los llevaron y no sabemos que paso con ellos, las personas que se llevaron eran personas conocidas. En Lorente el grupo que siempre mandaba en ese tiempo era la guerrilla, entonces las autodefensas entraron ese día a realizar la reunión y cuando nos sacaron de las casas nos decían que éramos colaboradores de las Farc, porque permitíamos que las Farc estén allí en el pueblo. Después de la reunión me llevé pensando que hacer, pero decidí salir el 05 de junio de 2008".

"Durante esos días seguían los disparos en la casa en las noches hasta que un día llegó un escrito de los paramilitares que decía que yo me tenía que irme (sic) de ahí. En noviembre de 2.008, decido salir de la casa, salí con mi hija y el sobrino que vivía conmigo [...] El 14 de febrero de 2.009 fui a la Procuraduría y ese día me registraron como persona desplazada y me incluyeron en el registro de Población desplazada, luego fui a IRD, por una enfermedad que me afectaba los nervios y tenía que tomar unos medicamentos para los nervios porque me daba ataques y me cala, gracias a ellos termine el tratamiento y pude recuperarme".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/03/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 21 No. 100B Centro, Tel: (502) 616 3300 ext. 3300, Dirección: San Juan de Pasto – Nariño, Colombia
www.irt.gov.co | Siguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID 1071777)"

Para este periodo de tiempo, Rutas del Conflicto registró un hecho asociado con una presunta masacre el día 26 de agosto de 2009. Según la descripción de este evento: "hombres armados de la banda emergente 'Los Cucarachos' llegaron al resguardo indígena Gran Rosario, en el municipio de Tumaco, Nariño, y entraron a la fuerza a una casa donde mataron a 12 personas e hirieron a tres más (...) en estos hechos mataron a [REDACTED] la única testigo del asesinato de [REDACTED] a quien miembros de la fuerza pública asesinaron el 23 de mayo de 2009 y presentaron como guerrillero muerto en combate" (...)

(...)Según el informe de DCHA, para agosto del año 2020, al menos 18 municipios en Nariño han sido afectados por diferentes acciones de violencia armada, incluyendo enfrentamientos entre grupos armados, combates de estos con la Fuerza Pública, homicidios, masacres, amenazas, minas antipersonales, desplazamientos masivos, confinamientos y restricciones a la movilidad o de acceso a bienes, servicios básicos y asistencia por parte de las poblaciones que habitan principalmente a los municipios de Roberto Payán, Olaya Herrera, Tumaco, Francisco Pizarro, Santa Bárbara de Iscuandé, Mosquera, El Charco, Barbacoas, Magüí Payán y Cumbal

En el mes de octubre del 2020 se conoció sobre un desplazamiento forzado de gran parte de la comunidad de una localidad conocida como Kilómetro 28 ubicada en la vía que conduce al casco urbano de Tumaco, por cuenta del denominado grupo Los Contadores quienes presuntamente señalaron a los habitantes de "sapos", así como de pertenecer a otros grupos armados ilegales, algunos habitantes fueron amenazados, otros fueron asesinados produciendo el desplazamiento y posterior abandono de predios. Varias de las personas de la localidad eran beneficiarias de Programas de Sustitución de Cultivos Ilícitos.

En este contexto, varias solicitudes de restitución se enmarcan bajo estos sucesos que incidieron en un desplazamiento masivo de aproximadamente 24 núcleos familiares. Según las declaraciones de los solicitantes y víctimas, entre las personas que tenían predios en el sector Kilómetro 28 se encontraba la mamá de la víctima, sus herman@s, tios, abuel@s, primos, entre otros familiares y vecinos que abandonaron los predios tras las amenazas del grupo armado Los Contadores. En total se desplazaron aproximadamente 76 personas.

Como ha sido posible establecer en la elaboración del presente documento, las condiciones geomorfológicas, ambientales, demográficas, económicas y políticas del municipio de Tumaco se han constituido históricamente como activos de interés para agentes foráneos que han propiciado dinámicas de poblamiento marcadas por tensiones importantes entre la población migrante, los pueblos originarios y las ocupaciones ancestrales afro en la zona. Este proceso se vio agravado a partir del avance del conflicto armado interno colombiano y la inmersión de Nariño en las coordenadas de su desarrollo, en la medida que las organizaciones armadas ilegales llegaron a activar un nuevo ciclo de violencia, desarraigo y fragmentación de los tejidos sociales establecidos en esta parte del departamento. Estas dinámicas violentas propiciaron también fuertes transformaciones en los hábitos de producción-consumo, la tenencia y utilización de la tierra, los procesos culturales y múltiples afectaciones contra la población civil, especialmente a partir del posicionamiento paulatino del municipio como un centro de interés para los fines económicos, políticos y militares de las organizaciones en tensión desde los años 80. (...)

Conforme a lo anterior se pudo comprobar que, en este espacio de tiempo y bajo este contexto de violencia se produjeron los desplazamientos de los reclamantes y el abandono del predio solicitado en restitución.

En ese sentido, de acuerdo a la declaración brindada por la reclamante [REDACTED] presentada el día 14 de enero de 2021, y la presentada por su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes [REDACTED] el día 17 de noviembre de 2023, se pudo determinar que en efecto fueron víctimas de dos hechos de desplazamiento que ocasionaron el

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2023

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.ugp.gov.co | @GestiónRestitución

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

abandono del predio que hoy reclaman en restitución, los cuales ocurrieron en el año 2009 y en el año 2020, a causa del actuar delictivo de los grupos armados ilegales que han operado en el municipio en esos años, y que en varias ocasiones infundieron el temor y la zozobra en ellos, sus familiares y vecinos por lo cual ha tenido que dejar abandonas sus tierras en dos ocasiones, precisamente en la ampliación de declaración rendida por la solicitante [REDACTED] sobre este particular manifestó:

"(.) La comunidad del Kilómetro 28 todos somos familia, vivíamos bien, antes se vivía bien tranquilamente, a pesar de que siempre han existido los grupos armados, paramilitares, autodefensas, quienes transitaban libremente por la vereda, pero no se metían con la comunidad, solo hasta el año pasado comenzaron a meterse con la comunidad, con la familia. Mi hija [REDACTED] estaba estudiando en el SENA, me ayudaba los fines de semana y festivos en el kiosco, en las ventas, también me ayudaba con los pollos, en sus ratos libres; mi hija nunca tuvo problemas con nadie, ella era muy popular, muy alegre, le gustaba mucho bailar; yo era líder comunitaria, estábamos en un programa de restitución de cultivos ilícitos con mi sobrino [REDACTED] del cual también somos beneficiarios, casi toda la familia éramos beneficiarios del programa. En noviembre de 2019 a finales del mes, estando en el negocio, aparecieron 2 hombres armados, yo estaba en embarazo [REDACTED] mi esposo, mi hija y yo debíamos ir a Pindales, un caserío cerca de allí, fuimos para allá íbamos en moto, también iban Juan Pablo mi sobrino y mi otro sobrino Mauricio, al llegar estos mismos hombres, se dirigieron a mi hija y comenzaron a interrogarla y a decirle que ella era "sapa" del primo, de [REDACTED] quien es mi sobrino, hijo de mi hermana [REDACTED] se decía que él pertenecía a un grupo armado, yo no sé qué grupo es; mi hija fue amenazada por estos hombres pertenecen a un grupo armado ilegal que se denominan "Los Contadores", quienes son los que mandan en la zona, dicen que "El kendo", quien dicen fue quien mando a matar a mi hija, otro le dicen "El Sucho", ellos viven en Pindales, andan en motos y armados. El 7 de octubre de 2020, mata a un joven alisas "Popeye", quien pertenecía al grupo de "los Contadores", el papa de este joven es familiar de nosotros, por esto fuimos al entierro, eso fue el 9 de octubre, cuando veníamos de regreso ya en el Kilómetro 28, como a las 05:30 pm veníamos mi hija y yo, yo tenía a mi bebe en brazos, estábamos cerca de la casa, se nos cruzó una camioneta, paso a nuestro lado, se dio la vuelta, de allí se bajaron 3 hombres armados, de los cuales dos, nos comienzan a perseguir, mi hija salió corriendo, yo no corrí mucho porque llevaba mi hijo en brazos, a ella la alcanzan, le disparan y la matan; hasta allí, llegaron la policía, la fiscalía; sin embargo, los integrantes de este grupo, como uno ya los conoce, nos estuvieron rondando todo el día, sin embargo a la niña la velamos con el acompañamiento de la policía, yo solicite a la Alcaldesa el acompañamiento de la fuerza pública; la velamos hasta el día 11 de octubre, los del grupo armado, intentaron llevarse un sobrino con engaños; pero él no accedió. Unos hombres se prestan en la vereda y hacen 2 reuniones, informando que no nos temíamos que ir de allá, que a nosotros no nos iba a pasar nada, pero que mi sobrino [REDACTED] tenía que aparecer como fuera, decían que por eso habían matado a mi hija; además nos mandaban llamadas anónimas al celular [REDACTED] el sobrino y a otros, y decían que [REDACTED] tenía que aparecer, sino cada 24 horas mataban a uno de la familia hasta que él apareciera. Después de hablar con la Alcaldesa, hicieron una jornada con los de víctimas y derechos humanos, quienes nos estaban esperando, les solicitamos que nos sacaran de allá, temíamos mucho temor, porque nos decían que en Cali y en Bogotá, también había gente de Los Contadores, ellos deciden enviarnos para Medellín; dejamos todo, salimos prácticamente lo que teníamos puesto, allá se quedaron 2 hermanos, ellos viven más alejados, dejamos 2 familiares para que le pongan cuidado a las cosas, deje caballo, gallinas; todo llegamos de 13 de octubre directamente al albergue, ubicado en el barrio San Joaquín (.)"

En el mismo sentido lo refirió el compañero permanente de la reclamante, [REDACTED] en su declaración presentada, el día 17 de noviembre de 2023, en la cual mencionó:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Callejón de la Paz Centro, Tel: 314-4911000 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.ud.gov.co | Sitios: em | @URestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se recibe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

() PREGUNTA: Sirvase informar si alguna vez usted ha sido víctima del desplazamiento o del conflicto armado. De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. CONTESTÓ: Salimos en el 2009 también por conflicto armado y estuvimos en el coliseo en Tumaco, allá como 15 días, ese fue también un desplazamiento masivo, hemos sido víctimas de desplazamiento dos veces, en el año 2009 y en el año 2020. PREGUNTA: Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma. CONTESTÓ: Por enfrentamientos entre grupos. PREGUNTA: Informe a esta Territorial en qué estado quedó el predio cuando usted salió desplazado? CONTESTÓ: El predio estaba cultivado, ya lo teníamos sembrado de chocolate. PREGUNTA: ¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio? CONTESTÓ: El queda abandonado, en el desplazamiento primero. PREGUNTA: Cuando regresó de su desplazamiento ¿cómo encontró su predio? CONTESTÓ: Lo encontré bien, porque como no había pasado mucho tiempo, el predio estaba normal. PREGUNTA: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante. CONTESTÓ: Esa vez salimos con la familia y los hijos, pero como decir ella se desplazó primero y se fue con los dos hijos sola, salió con Julieta y con Juan David, el niño pequeño no nacía en ese tiempo, luego me desplace yo y me hice apuntar yo solo. ()

De esta manera es ineludible afirmar que la señora [REDACTED] y su compañero permanente [REDACTED] han sido víctimas del conflicto armado que aqueja al país desde hace muchos años, pues partiendo de la existencia de un solo hecho generador de una vanación en la explotación de su inmueble, que no les haya permitido efectuar sus actividades económicas habituales y más aún comprobado que, desde el momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, tuvieron que dejar abandonado el inmueble, sobre el cual se demostró, que tienen un vínculo jurídico con él, los configuran y catalogan como víctimas. Aunado a esto, reposa en el expediente administrativo de la solicitud, declaraciones testimoniales que dan fe de que los actos violentos que llevaron al abandono del predio son de dominio público en el sector, que como se dijo al inicio, guardan estrecha relación con lo descrito en el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Tumaco, elaborado por la Unidad.

En ese sentido lo refirió la testigo [REDACTED] en su declaración testimonial rendida el día 16 de octubre de 2023, la cual ratifica la tesis presentada afirmando:

() PREGUNTA: Sirvase informar a esta oficina si usted conoce a/la solicitante [REDACTED] en caso afirmativo manifieste desde hace cuánto tiempo y por qué razones. CONTESTÓ: Si de siempre nos criamos juntas, vecinas y familiares también prima hermana, la mamá de ella es hermana de la mamá mía, ella murió el 30 de agosto, tiene como año y dos meses, murió el 30 de julio o 30 de agosto ya no recuerdo. PREGUNTA: Tiene Usted conocimiento ¿cómo está conformado el núcleo familiar actual de ella solicitante y dónde es su domicilio? CONTESTÓ: Ella vivía con el esposo, y con los niños: el mayor es [REDACTED] porque la niña murió antes del desplazamiento. PREGUNTA: ¿Tiene Usted conocimiento si ella solicitante, fue víctima de actos de desplazamiento? En caso afirmativo sirvase informarnos las circunstancias de tiempo modo y lugar de tales hechos. CONTESTÓ: Sí claro, el desplazamiento que ella tuvo fue en el 2020, fue que le mataron a la hija mayor, abaleada en esta misma vereda, a la niña la enterramos el 11 de octubre hace tres años, a la niña la mataron el 9 de octubre de 2020, y ella salió el día que la enterramos, ese día ella tuvo que irse para Medellín [REDACTED] de lo que ella murió, cuando ella murió tenía seis meses de haber vuelto a esta vereda, retornaron a los dos años larguitos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle No. 25-30 Centro Tel: (02) 610 4100 / 4101 / 4102 / 4103 / 4104 / 4105 / 4106 / 4107 / 4108 / 4109 / 4110 / 4111 / 4112 / 4113 / 4114 / 4115 / 4116 / 4117 / 4118 / 4119 / 4120 / 4121 / 4122 / 4123 / 4124 / 4125 / 4126 / 4127 / 4128 / 4129 / 4130 / 4131 / 4132 / 4133 / 4134 / 4135 / 4136 / 4137 / 4138 / 4139 / 4140 / 4141 / 4142 / 4143 / 4144 / 4145 / 4146 / 4147 / 4148 / 4149 / 4150 / 4151 / 4152 / 4153 / 4154 / 4155 / 4156 / 4157 / 4158 / 4159 / 4160 / 4161 / 4162 / 4163 / 4164 / 4165 / 4166 / 4167 / 4168 / 4169 / 4170 / 4171 / 4172 / 4173 / 4174 / 4175 / 4176 / 4177 / 4178 / 4179 / 4180 / 4181 / 4182 / 4183 / 4184 / 4185 / 4186 / 4187 / 4188 / 4189 / 4190 / 4191 / 4192 / 4193 / 4194 / 4195 / 4196 / 4197 / 4198 / 4199 / 4200 / 4201 / 4202 / 4203 / 4204 / 4205 / 4206 / 4207 / 4208 / 4209 / 4210 / 4211 / 4212 / 4213 / 4214 / 4215 / 4216 / 4217 / 4218 / 4219 / 4220 / 4221 / 4222 / 4223 / 4224 / 4225 / 4226 / 4227 / 4228 / 4229 / 4230 / 4231 / 4232 / 4233 / 4234 / 4235 / 4236 / 4237 / 4238 / 4239 / 4240 / 4241 / 4242 / 4243 / 4244 / 4245 / 4246 / 4247 / 4248 / 4249 / 4250 / 4251 / 4252 / 4253 / 4254 / 4255 / 4256 / 4257 / 4258 / 4259 / 4260 / 4261 / 4262 / 4263 / 4264 / 4265 / 4266 / 4267 / 4268 / 4269 / 4270 / 4271 / 4272 / 4273 / 4274 / 4275 / 4276 / 4277 / 4278 / 4279 / 4280 / 4281 / 4282 / 4283 / 4284 / 4285 / 4286 / 4287 / 4288 / 4289 / 4290 / 4291 / 4292 / 4293 / 4294 / 4295 / 4296 / 4297 / 4298 / 4299 / 4300 / 4301 / 4302 / 4303 / 4304 / 4305 / 4306 / 4307 / 4308 / 4309 / 4310 / 4311 / 4312 / 4313 / 4314 / 4315 / 4316 / 4317 / 4318 / 4319 / 4320 / 4321 / 4322 / 4323 / 4324 / 4325 / 4326 / 4327 / 4328 / 4329 / 4330 / 4331 / 4332 / 4333 / 4334 / 4335 / 4336 / 4337 / 4338 / 4339 / 4340 / 4341 / 4342 / 4343 / 4344 / 4345 / 4346 / 4347 / 4348 / 4349 / 4350 / 4351 / 4352 / 4353 / 4354 / 4355 / 4356 / 4357 / 4358 / 4359 / 4360 / 4361 / 4362 / 4363 / 4364 / 4365 / 4366 / 4367 / 4368 / 4369 / 4370 / 4371 / 4372 / 4373 / 4374 / 4375 / 4376 / 4377 / 4378 / 4379 / 4380 / 4381 / 4382 / 4383 / 4384 / 4385 / 4386 / 4387 / 4388 / 4389 / 4390 / 4391 / 4392 / 4393 / 4394 / 4395 / 4396 / 4397 / 4398 / 4399 / 4400 / 4401 / 4402 / 4403 / 4404 / 4405 / 4406 / 4407 / 4408 / 4409 / 4410 / 4411 / 4412 / 4413 / 4414 / 4415 / 4416 / 4417 / 4418 / 4419 / 4420 / 4421 / 4422 / 4423 / 4424 / 4425 / 4426 / 4427 / 4428 / 4429 / 4430 / 4431 / 4432 / 4433 / 4434 / 4435 / 4436 / 4437 / 4438 / 4439 / 4440 / 4441 / 4442 / 4443 / 4444 / 4445 / 4446 / 4447 / 4448 / 4449 / 4450 / 4451 / 4452 / 4453 / 4454 / 4455 / 4456 / 4457 / 4458 / 4459 / 4460 / 4461 / 4462 / 4463 / 4464 / 4465 / 4466 / 4467 / 4468 / 4469 / 4470 / 4471 / 4472 / 4473 / 4474 / 4475 / 4476 / 4477 / 4478 / 4479 / 4480 / 4481 / 4482 / 4483 / 4484 / 4485 / 4486 / 4487 / 4488 / 4489 / 4490 / 4491 / 4492 / 4493 / 4494 / 4495 / 4496 / 4497 / 4498 / 4499 / 4500 / 4501 / 4502 / 4503 / 4504 / 4505 / 4506 / 4507 / 4508 / 4509 / 4510 / 4511 / 4512 / 4513 / 4514 / 4515 / 4516 / 4517 / 4518 / 4519 / 4520 / 4521 / 4522 / 4523 / 4524 / 4525 / 4526 / 4527 / 4528 / 4529 / 4530 / 4531 / 4532 / 4533 / 4534 / 4535 / 4536 / 4537 / 4538 / 4539 / 4540 / 4541 / 4542 / 4543 / 4544 / 4545 / 4546 / 4547 / 4548 / 4549 / 4550 / 4551 / 4552 / 4553 / 4554 / 4555 / 4556 / 4557 / 4558 / 4559 / 4560 / 4561 / 4562 / 4563 / 4564 / 4565 / 4566 / 4567 / 4568 / 4569 / 4570 / 4571 / 4572 / 4573 / 4574 / 4575 / 4576 / 4577 / 4578 / 4579 / 4580 / 4581 / 4582 / 4583 / 4584 / 4585 / 4586 / 4587 / 4588 / 4589 / 4590 / 4591 / 4592 / 4593 / 4594 / 4595 / 4596 / 4597 / 4598 / 4599 / 4600 / 4601 / 4602 / 4603 / 4604 / 4605 / 4606 / 4607 / 4608 / 4609 / 4610 / 4611 / 4612 / 4613 / 4614 / 4615 / 4616 / 4617 / 4618 / 4619 / 4620 / 4621 / 4622 / 4623 / 4624 / 4625 / 4626 / 4627 / 4628 / 4629 / 4630 / 4631 / 4632 / 4633 / 4634 / 4635 / 4636 / 4637 / 4638 / 4639 / 4640 / 4641 / 4642 / 4643 / 4644 / 4645 / 4646 / 4647 / 4648 / 4649 / 4650 / 4651 / 4652 / 4653 / 4654 / 4655 / 4656 / 4657 / 4658 / 4659 / 4660 / 4661 / 4662 / 4663 / 4664 / 4665 / 4666 / 4667 / 4668 / 4669 / 4670 / 4671 / 4672 / 4673 / 4674 / 4675 / 4676 / 4677 / 4678 / 4679 / 4680 / 4681 / 4682 / 4683 / 4684 / 4685 / 4686 / 4687 / 4688 / 4689 / 4690 / 4691 / 4692 / 4693 / 4694 / 4695 / 4696 / 4697 / 4698 / 4699 / 4700 / 4701 / 4702 / 4703 / 4704 / 4705 / 4706 / 4707 / 4708 / 4709 / 4710 / 4711 / 4712 / 4713 / 4714 / 4715 / 4716 / 4717 / 4718 / 4719 / 4720 / 4721 / 4722 / 4723 / 4724 / 4725 / 4726 / 4727 / 4728 / 4729 / 4730 / 4731 / 4732 / 4733 / 4734 / 4735 / 4736 / 4737 / 4738 / 4739 / 4740 / 4741 / 4742 / 4743 / 4744 / 4745 / 4746 / 4747 / 4748 / 4749 / 4750 / 4751 / 4752 / 4753 / 4754 / 4755 / 4756 / 4757 / 4758 / 4759 / 4760 / 4761 / 4762 / 4763 / 4764 / 4765 / 4766 / 4767 / 4768 / 4769 / 4770 / 4771 / 4772 / 4773 / 4774 / 4775 / 4776 / 4777 / 4778 / 4779 / 4780 / 4781 / 4782 / 4783 / 4784 / 4785 / 4786 / 4787 / 4788 / 4789 / 4790 / 4791 / 4792 / 4793 / 4794 / 4795 / 4796 / 4797 / 4798 / 4799 / 4800 / 4801 / 4802 / 4803 / 4804 / 4805 / 4806 / 4807 / 4808 / 4809 / 4810 / 4811 / 4812 / 4813 / 4814 / 4815 / 4816 / 4817 / 4818 / 4819 / 4820 / 4821 / 4822 / 4823 / 4824 / 4825 / 4826 / 4827 / 4828 / 4829 / 4830 / 4831 / 4832 / 4833 / 4834 / 4835 / 4836 / 4837 / 4838 / 4839 / 4840 / 4841 / 4842 / 4843 / 4844 / 4845 / 4846 / 4847 / 4848 / 4849 / 4850 / 4851 / 4852 / 4853 / 4854 / 4855 / 4856 / 4857 / 4858 / 4859 / 4860 / 4861 / 4862 / 4863 / 4864 / 4865 / 4866 / 4867 / 4868 / 4869 / 4870 / 4871 / 4872 / 4873 / 4874 / 4875 / 4876 / 4877 / 4878 / 4879 / 4880 / 4881 / 4882 / 4883 / 4884 / 4885 / 4886 / 4887 / 4888 / 4889 / 4890 / 4891 / 4892 / 4893 / 4894 / 4895 / 4896 / 4897 / 4898 / 4899 / 4900 / 4901 / 4902 / 4903 / 4904 / 4905 / 4906 / 4907 / 4908 / 4909 / 4910 / 4911 / 4912 / 4913 / 4914 / 4915 / 4916 / 4917 / 4918 / 4919 / 4920 / 4921 / 4922 / 4923 / 4924 / 4925 / 4926 / 4927 / 4928 / 4929 / 4930 / 4931 / 4932 / 4933 / 4934 / 4935 / 4936 / 4937 / 4938 / 4939 / 4940 / 4941 / 4942 / 4943 / 4944 / 4945 / 4946 / 4947 / 4948 / 4949 / 4950 / 4951 / 4952 / 4953 / 4954 / 4955 / 4956 / 4957 / 4958 / 4959 / 4960 / 4961 / 4962 / 4963 / 4964 / 4965 / 4966 / 4967 / 4968 / 4969 / 4970 / 4971 / 4972 / 4973 / 4974 / 4975 / 4976 / 4977 / 4978 / 4979 / 4980 / 4981 / 4982 / 4983 / 4984 / 4985 / 4986 / 4987 / 4988 / 4989 / 4990 / 4991 / 4992 / 4993 / 4994 / 4995 / 4996 / 4997 / 4998 / 4999 / 5000 / 5001 / 5002 / 5003 / 5004 / 5005 / 5006 / 5007 / 5008 / 5009 / 5010 / 5011 / 5012 / 5013 / 5014 / 5015 / 5016 / 5017 / 5018 / 5019 / 5020 / 5021 / 5022 / 5023 / 5024 / 5025 / 5026 / 5027 / 5028 / 5029 / 5030 / 5031 / 5032 / 5033 / 5034 / 5035 / 5036 / 5037 / 5038 / 5039 / 5040 / 5041 / 5042 / 5043 / 5044 / 5045 / 5046 / 5047 / 5048 / 5049 / 5050 / 5051 / 5052 / 5053 / 5054 / 5055 / 5056 / 5057 / 5058 / 5059 / 5060 / 5061 / 5062 / 5063 / 5064 / 5065 / 5066 / 5067 / 5068 / 5069 / 5070 / 5071 / 5072 / 5073 / 5074 / 5075 / 5076 / 5077 / 5078 / 5079 / 5080 / 5081 / 5082 / 5083 / 5084 / 5085 / 5086 / 5087 / 5088 / 5089 / 5090 / 5091 / 5092 / 5093 / 5094 / 5095 / 5096 / 5097 / 5098 / 5099 / 5100 / 5101 / 5102 / 5103 / 5104 / 5105 / 5106 / 5107 / 5108 / 5109 / 5110 / 5111 / 5112 / 5113 / 5114 / 5115 / 5116 / 5117 / 5118 / 5119 / 5120 / 5121 / 5122 / 5123 / 5124 / 5125 / 5126 / 5127 / 5128 / 5129 / 5130 / 5131 / 5132 / 5133 / 5134 / 5135 / 5136 / 5137 / 5138 / 5139 / 5140 / 5141 / 5142 / 5143 / 5144 / 5145 / 5146 / 5147 / 5148 / 5149 / 5150 / 5151 / 5152 / 5153 / 5154 / 5155 / 5156 / 5157 / 5158 / 5159 / 5160 / 5161 / 5162 / 5163 / 5164 / 5165 / 5166 / 5167 / 5168 / 5169 / 5170 / 5171 / 5172 / 5173 / 5174 / 5175 / 5176 / 5177 / 5178 / 5179 / 5180 / 5181 / 5182 / 5183 / 5184 / 5185 / 5186 / 5187 / 5188 / 5189 / 5190 / 5191 / 5192 / 5193 / 5194 / 5195 / 5196 / 5197 / 5198 / 5199 / 5200 / 5201 / 5202 / 5203 / 5204 / 5205 / 5206 / 5207 / 5208 / 5209 / 5210 / 5211 / 5212 / 5213 / 5214 / 5215 / 5216 / 5217 / 5218 / 5219 / 5220 / 5221 / 5222 / 5223 / 5224 / 5225 / 5226 / 5227 / 5228 / 5229 / 5230 / 5231 / 5232 / 5233 / 5234 / 5235 / 5236 / 5237 / 5238 / 5239 / 5240 / 5241 / 5242 / 5243 / 5244 / 5245 / 5246 / 5247 / 5248 / 5249 / 5250 / 5251 / 5252 / 5253 / 5254 / 5255 / 5256 / 5257 / 5258 / 5259 / 5260 / 5261 / 5262 / 5263 / 5264 / 5265 / 5266 / 5267 / 5268 / 5269 / 5270 / 5271 / 5272 / 5273 / 5274 / 5275 / 5276 / 5277 / 5278 / 5279 / 5280 / 5281 / 5282 / 5283 / 5284 / 5285 / 5286 / 5287 / 5288 / 5289 / 5290 / 5291 / 5292 / 5293 / 5294 / 5295 / 5296 / 5297 / 5298 / 5299 / 5300 / 5301 / 5302 / 5303 / 5304 / 5305 / 5306 / 5307 / 5308 / 5309 / 5310 / 5311 / 5312 / 5313 / 5314 / 5315 / 5316 / 5317 / 5318 / 5319 / 5320 / 5321 / 5322 / 5323 / 5324 / 5325 / 5326 / 5327 / 5328 / 5329 / 5330 / 5331 / 5332 / 5333 / 5334 / 5335 / 5336 / 5337 / 5338 / 5339 / 5340 / 5341 / 5342 / 5343 / 5344 / 5345 / 5346 / 5347 / 5348 / 5349 / 5350 / 5351 / 5352 / 5353 / 5354 / 5355 / 5356 / 5357 / 5358 / 5359 / 5360 / 5361 / 5362 / 5363 / 5364 / 5365 / 5366 / 5367 / 5368 / 5369 / 5370 / 5371 / 5372 / 5373 / 5374 / 5375 / 5376 / 5377 / 5378 / 5379 / 5380 / 5381 / 5382 / 5383 / 5384 / 5385 / 5386 / 5387 / 5388 / 5389 / 5390 / 5391 / 5392 / 5393 / 5394 / 5395 / 5396 / 5397 / 5398 / 5399 / 5400 / 5401 / 5402 / 5403 / 5404 / 5405 / 5406 / 5407 / 5408 / 5409 / 5410 / 5411 / 5412 / 5413 / 5414 / 5415 / 5416 / 5417 / 5418 / 5419 / 5420 / 5421 / 5422 / 5423 / 5424 / 5425 / 5426 / 5427 / 5428 / 5429 / 5430 / 5431 / 5432 / 5433 / 5434 / 5435 / 5436 / 5437 / 5438 / 5439 / 5440 / 5441 / 5442 / 5443 / 5444 / 5445 / 5446 / 5447 / 5448 / 5449 / 5450 / 5451 / 5452 / 5453 / 5454 / 5455 / 5456 / 5457 / 5458 / 5459 / 5460 / 5461 / 5462 / 5463 / 5464 / 5465 / 5466 / 5467 / 5468 / 5469 / 5470 / 5471 / 5472 / 5473 / 5474 / 5475 / 5476 / 5477 / 5478 / 5479 / 5480 / 5481 / 5482 / 5483 / 5484 / 5485 / 5486 / 5487 / 5488 / 5489 / 5490 / 5491 / 5492 / 5493 / 5494 / 5495 / 5496 / 5497 / 5498 / 5499 / 5500 / 5501 / 5502 / 5503 / 5504 / 5505 / 5506 / 5507 / 5508 / 5509 / 5510 / 5511 / 5512 / 5513 / 5514 / 5515 / 5516 / 5517 / 5518 / 5519 / 5520 / 5521 / 5522 / 5523 / 5524 / 5525 / 5526 / 5527 / 5528 / 5529 / 5530 / 5531 / 5532 / 5533 / 5534 / 5535 / 5536 / 5537 / 5538 / 5539 / 5540 / 5541 / 5542 / 5543 / 5544 / 5545 / 5546 / 5547 / 5548 / 5549 / 5550 / 5551 / 5552 / 5553 / 5554 / 5555 / 5556 / 5557 / 5558 / 5559 / 5560 / 5561 / 5562 / 5563 / 5564 / 5565 / 5566 / 5567 / 5568 / 5569 / 5570 / 5571 / 5572 / 5573 / 5574 / 5575 / 5576 / 5577 / 5578 / 5579 / 5580 / 5581 / 5582 / 5583 / 5584 / 5585 / 5586 / 5587 / 5588 / 5589 / 5590 / 5591 / 5592 / 5593 / 5594 / 5595 / 5596 / 5597 / 5598 / 5599 / 5600 / 5601 / 5602 / 5603 / 5604 / 5605 / 5606 / 5607 / 5608 / 5609 / 5610 / 5611 / 5612 / 5613 / 5614 / 5615 / 5616 / 5617 / 5618 / 5619 / 5620 / 5621 / 5622 / 5623 / 5624 / 5625 / 5626 / 5627 / 5628 / 5629 / 5630 / 5631 / 5632 / 5633 / 5634 / 5635 / 5636 / 5637 / 5638 / 5639 / 5640 / 5641 / 5642 / 5643 / 5644 / 5645 / 5646 / 5647 / 5648 / 5649 / 5650 / 5651 / 5652 / 5653 / 5654 / 5655 / 5656 / 5657 / 5658 / 5659 / 5660 / 5661 / 5662 / 5663 / 5664 / 5665 / 5666 / 5667 / 5668 / 5669 / 5670 / 5671 / 5672 / 5673 / 5674 / 5675 / 5676 / 5677 / 5678 / 5679 / 5680 / 5681 / 5682 / 5683 / 5684 / 5685 / 5686 / 5687 / 5688 / 5689 / 5690 / 5691 / 5692 / 5693 / 5694 / 5695 / 5696 / 5697 / 5698 / 5699 / 5700 / 5701 / 5702 / 5703 / 5704 / 5705 / 5706 / 5707 / 5708 / 5709 / 5710 / 5711 / 5712 / 5713 / 5714 / 5715 / 5716 / 5717 / 5718 / 5719 / 5720 / 5721 / 5722 / 5723 / 5724 / 5725 / 5726 / 5727 / 5728 / 5729 / 5730 / 5731 / 5732 / 5733 / 5734 / 5735 / 5736 / 5737 / 5738 / 5739 / 5740 / 5741 / 5742 / 5743 / 5744 / 5745 / 5746 / 5747 / 5748 / 5749 / 5750 / 5751 / 5752 / 5753 / 5754 / 5755 / 5756 / 5757 / 5758 / 5759 / 5760 / 5761 / 5762 / 5763 / 5764 / 5765 / 5766 / 5767 / 5768 / 5769 / 5770 / 5771 / 5772 / 5773 / 5774 / 5775 / 5776 / 5777 / 5778 / 5779 / 5780 / 5781 / 5782 / 5783 / 5784 / 5785 / 5786 / 5787 / 5788 / 5789 / 5790 / 5791 / 5792 / 5793 / 5794 / 5795 / 5796 / 5797 / 5798 / 5799 / 5800 / 5801 / 5802 / 5803 / 5804 / 5805 / 5806 / 5807 / 5808 / 5809 / 5810 / 5811 / 5812 / 5813 / 5814 / 5815 / 5816 / 5817 / 5818 / 5819 / 5820 / 5821 / 5822 / 5823 / 5824 / 5825 / 5826 / 5827 / 5828 / 5829 / 5830 / 5831 / 5832 / 5833 / 5834 / 5835 / 5836 / 5837 / 5838 / 5839 / 5840 / 5841 / 5842 / 5843 / 5844 / 5845 / 5846 / 5847 / 5848 / 5849 / 5850 / 5851 / 5852 / 5853 / 5854 / 5855 / 5856 / 5857 / 5858 / 5859 / 5860 / 5861 / 5862 / 5863 / 5864 / 5865 / 5866 / 5867 / 5868 / 5869 / 5870 / 5871 / 5872 / 5873 / 5874 / 5875 / 5876 / 5877 / 5878 / 5879 / 5880 / 5881 / 5882 / 5883 / 5884 / 5885 / 5886 / 5887 / 5888 / 5889 / 5890 / 589

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

PREGUNTA: Recuerda el grupo, nombre o alias del comandante, nombre o alias de otros integrantes del grupo al que ha hecho referencia en el numeral anterior. CONTESTO: No mi niña eso no sé puede decir. PREGUNTA: ¿Sabe Usted si ella solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? CONTESTO: Si, nos desplazamos creo que fue en el 2010, pero ahí fue hasta el centro de Tumaco y nos tuvieron en un coliseo, también por conflicto armado. { . }

De la misma manera, corrobora la tesis presentada por la Unidad, la declaración testimonial presentada por el señor Carlos Mario Quiñones Moreno, quien en su injuriada del 16 de octubre de 2023, menciona:

{ . } PREGUNTA: Sírvase informar a esta oficina si usted conoce a/la solicitante [REDACTED] en caso afirmativo manifieste desde hace cuánto tiempo y por qué razones. CONTESTO: Claro, si nos criamos Ahí, crecimos juntos, no tenemos vínculo familiar, nos criamos juntos. PREGUNTA: Tiene Usted conocimiento ¿cómo está conformado el núcleo familiar actual de ella solicitante y dónde es su domicilio? CONTESTO: Ella Falleció en julio de 2022, dicen que murió por infarto. Actualmente vive el esposo, [REDACTED] y sus dos hijos, [REDACTED]. PREGUNTA: ¿Tiene Usted conocimiento si ella solicitante, fue víctima de actos de desplazamiento? En caso afirmativo sírvase informarnos las circunstancias de tiempo modo y lugar de tales hechos. CONTESTO: Claro si por eso se desplazaron, se desplazaron porque le mataron la hija Julieta Carolina Quiñones, salieron desplazados en el año 2020, hacia Medellín, ellos retomaron hace como un año y a los días le dio a ella el infarto ahí ya habían retornado. PREGUNTA: Recuerda el grupo, nombre o alias del comandante, nombre o alias de otros integrantes del grupo al que ha hecho referencia en el numeral anterior. CONTESTO: No de eso mi seño no me doy cuenta, uno no tiene vínculo con esos nombres acá mi seño. { . }

Por último y no menos importante, se procedió a consultar la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), encontrando que la señora [REDACTED] figura en el registro, en estado de INCLUIDA, por actos de desplazamiento forzado, en el año 2009 y 2020, al igual que su compañero permanente para ese entonces, el señor [REDACTED] hechos que fueron el motivo para el abandono del predio reclamado en esta ocasión, los cuales se registran de la siguiente manera:



889458180, DIANA MARCELA MONTES REGUERO FERRER



CONSULTA INDIVIDUAL

[REDACTED]

DIRECCIÓN VIGILANTES DE LA RESERVA:

SE:	[REDACTED]	SEXO:	[REDACTED]
DEPARTAMENTO:	[REDACTED]	MUNICIPIO:	[REDACTED]
ETNIA:	[REDACTED]	GRUPO ÉTNICO:	[REDACTED]

PROFESIÓN:	[REDACTED]	OCUPACIÓN:	[REDACTED]
TUCCIONARIO:	[REDACTED]	ESTADO:	[REDACTED]
FORMACIÓN:	[REDACTED]	ESTRUCTURA:	[REDACTED]

RT-RG-MO-05 V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 2070, Centro Histórico - Tel: 7722094 - 774311780 - Ben. Jaime de Pardo - Nariño - Colombia
www.ajr.gov.co - Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)

DESPLAZAMIENTO FORZADO

ID DESPLAZADO: 0 FECHA DESPLAZAMIENTO: 10/05/2009 TIPO DESPLAZAMIENTO: PASIVO

RESPONSABLE: NO IDENTIFICA (RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE) ESTATUS: INCLUIDO

DEFOCOSO: NARIÑO (D) MUN. DESPLAZADO: TUNACO (2381)

FECHA VALORACIÓN: [REDACTED]

ID REGIONAL	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F. VALORACION	ESTADO	TIPO VIC
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Padre de hogar (Actual)	10/05/2009	Incluido	DIRCT
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Hija (Actual)	10/05/2009	Incluido	DIRCT
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Hija (Actual)	10/05/2009	Incluido	DIRCT

YADI CORTES ORTIZ

FUENTE: RIV DECLARACIÓN: 238123 DOCUMENTO: 238123 ID PERSONA: 1051237

NACIMIENTO: [REDACTED] GÉNERO: FEMENINO FUDICADO: 00004323 TIPO VICTIMA: DIRECTA

FECHA DE LA: [REDACTED] DEPTO. DE LA: ANTIOQUIA (D) ETNA: NEGRO(A) AFRO DISCAPACIDAD: FÍSICA

NAIYO DESPLAZADO FORZADO

ID DESPLAZADO: [REDACTED] FECHA DESPLAZAMIENTO: 10/05/2009 TIPO DESPLAZAMIENTO: PASIVO

RESPONSABLE: OTROS (RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE) ESTATUS: INCLUIDO



SENVICHOC - SISTEMA PARA RELACIONAR Y ENTENDER VÍCTIMAS



CONSULTA INDIVIDUAL

INDICACIONES DE BÚSQUEDA

IDENTIFICACION DE LA PERSONA

ID: [REDACTED] NOMBRES: [REDACTED]

DOCUMENTO: [REDACTED] PRO: CONSULTA DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS GÉNERO: [REDACTED]

ETNA: [REDACTED] FUENTE VALORACION: [REDACTED]

FUENTE: RIV DISCAPACIDAD: [REDACTED] ID PERSONA: [REDACTED]

NACIMIENTO: [REDACTED] GÉNERO: MASCULINO FUDICADO: [REDACTED] TIPO VÍCTIMA: DIRECTA

FECHA DE LA: [REDACTED] DEPTO. DE LA: [REDACTED] ETNA: NEGRO(A) AFRO DISCAPACIDAD: FÍSICA

DESPLAZAMIENTO FORZADO

ID DESPLAZADO: 0 FECHA DESPLAZAMIENTO: 10/05/2009 TIPO DESPLAZAMIENTO: PASIVO

RESPONSABLE: OTROS (RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE) ESTATUS: INCLUIDO

DEFOCOSO: NARIÑO (D) MUN. DESPLAZADO: TUNACO (2381)

FECHA VALORACIÓN: PASIVA

ID REGIONAL	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F. VALORACION	ESTADO	TIPO VICTIMA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Padre de hogar (Actual)	10/05/2009	Incluido	DIRECTA

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Sede: Calle 22 No. 23-50 Centro, Tel: 7225699 - 3144381902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.ujg.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe (via(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

FUENTE: DECLARACIÓN: DOCUMENTO: ID PERSONA:
 RUCASO: GÉNERO: FUNDADO: TIPO VÍCTIMA:
 FECHA DECLA: DEPTO. DECLA: ETNIA: DISCAPACIDAD:
 MUN. DECLA:

ID INVENTARIO: FECHA INVENTARIO: TIPO DESPLAZAMIENTO:
 RESPONSABLE: ESTADO:
 DEPTO INVENTARIO: MUN. INVENTARIO:

FECHA INSCRIPCIÓN:

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	E VALORACION	ESTADO	TIPO VICTIMA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Esposa/Compañero(a)	00/00/2021	Incluido	DIRECTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Hija(a)/Hijo(a)	00/00/2021	Incluido	DIRECTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Hija(a)/Hijo(a)	00/00/2021	Incluido	DIRECTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Miembro de hogar	00/00/2021	Incluido	DIRECTA

FUENTE: DECLARACIÓN: DOCUMENTO: ID PERSONA:
 RUCASO: GÉNERO: FUNDADO: TIPO VÍCTIMA:
 FECHA DECLA: DEPTO. DECLA: ETNIA: DISCAPACIDAD:
 MUN. DECLA:

ID INVENTARIO: FECHA INVENTARIO: TIPO DESPLAZAMIENTO:
 RESPONSABLE: ESTADO:
 DEPTO INVENTARIO: MUN. INVENTARIO:

FECHA INSCRIPCIÓN:

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	E VALORACION	ESTADO	TIPO VICTIMA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Esposa/Compañero(a)	00/00/2021	Incluido	DIRECTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Esposa/Compañero(a)	00/00/2021	Incluido	INDIRECTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Miembro de hogar (Declarante)	00/00/2021	Incluido	INDIRECTA

En conclusión, se puede colegir en el asunto de marras que se configuró el abandono de tierras a causa del conflicto armado, respecto del predio denominado "PAMBILAR" objeto del presente estudio, y de igual manera después del análisis efectuado no hay espacio a la duda sobre la calidad de víctima de la señora [REDACTED] y su familia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
 Calle 20 No. 21-66 Centro, Tel: 7225699 - 3144391903 – San Juan de Pasto – Nariño, Colombia
 www.urt.gov.co - Símbolos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID: 1071777)"

B.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

Las afectaciones sufridas por la señora [REDACTED] en ocasión de los desplazamientos forzados ocurridos en el año 2009 y 2020, se encuentra enmarcado dentro del ámbito temporal señalado en la ley 1448 de 2011, artículo 75.

Que por las razones expuestas la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] deben ser inscritos en el RTDAF

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL (DE LOS) PREDIO(S)

ID: [REDACTED]
 Departamento: Nariño
 Municipio: Tumaco
 Corregimiento: Centro Estratégico Esperiella
 Vereda: Kilometro 28
 Barrio: Nuevo Milenio
 Nombre o Dirección del predio: Pambilar
 Tipo de predio: Urbano Rural X

Matrícula Inmobiliaria	252-25384
Área registral	8.877 Has + 5.259 m2
Número Predial	N/R
Área Catastral	N/R
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts²	0 ha 9968 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO⁶:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas"

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	1° 38' 26.872"	78° 42' 43.849"	1740245,24	4363830,38
2	1° 38' 23.035"	78° 42' 42.309"	1740126,73	4363877,82
3	1° 38' 23.751"	78° 42' 40.580"	1740148,66	4363831,57
4	1° 38' 28.263"	78° 42' 41.114"	1740267,88	4363915,38
	MAGNA SIRGAS		UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO⁷:

Se han identificada los siguientes linderos:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

⁶ Tomado del formulario oficial de fecha 07 de marzo de 2024.
⁷ ídem

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2023

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 30 y 32 de Calle, Tel: 0057 314 448 9100 - Calle Juan de Bamba - Airmil - Tumaco

www.ur.gov.co - Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

NORTE	Partiendo desde el punto 1 (1740245.24 N, 4363830.38 E), en línea recta y en sentido noreste, hasta llegar al punto 4 (1740287.89 N, 4363915.38 E), con el predio de BERNARDO ANGULO, en una distancia de 95.11 metros.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 4 (1740287.89 N, 4363915.38 E), en línea recta y en sentido suroeste, hasta llegar al punto 3 (1740148.66 N, 4363931.57 E), con el predio de MARGARITO BASAN en una distancia de 140.17 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 3 (1740148.66 N, 4363931.57 E), en línea recta y en sentido suroeste, hasta llegar al punto 2 (1740126.73 N, 4363877.82 E), con el predio de MARIA MIRYAM MORENO en una distancia de 58.05 metros.
OCIDENTE	Partiendo desde el punto 2 (1740126.73 N, 4363877.82 E), en línea recta y en sentido noroeste, hasta llegar al punto 1 (1740245.24 N, 4363830.38 E), con el predio de CARLOS MARIO MORENO en una distancia de 127.66 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA⁶:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOR DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 07/03/2024			
6.1 TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	EXISTENCIA	% DE SUPERPOSICIÓN
Territorios indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburl_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburl_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburl_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburl_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrodescendientes, Raíz y Patrimonio	El predio se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, comunidad Caunapi, Resolución 8403 del 01-Sept-2014, según la capa de información geográfica: gdburl_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2023_05_09_k100	Si Presenta	100%
	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes de consejos comunitarios, según capas de información geográfica: gdburl_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	Si Presenta	0
6.2 ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	EXISTENCIA	% DE SUPERPOSICIÓN

⁶ Tomado de informe técnico predial de fecha 07 de marzo de 2024.

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

<p>Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distrito de Conservación de Suelo Distrito Nacionales de Manejo Integrado Distrito Regional de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reserva Forestal Protección Nacional Reserva Forestal Protección Regional Santuario de Fauna Santuario de Flora y Fito Santuario de Flora y Fauna</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Parque Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdbut_cdm12.hist.SINAP_2024_03_01_Verificar_Misor_Corona_Info_PNN_RUNAP_RNSC</p>	No Presenta	0
<p>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959</p> <p>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdbut_cdm12.hist.LA_RF_Ley2_59_2023_11_13</p>	No Presenta	0
<p>Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas, rondas hídricas.</p> <p>Escala: 1:1000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales IGAC (Verificar con ITG)</p>	<p>El predio NO coincide con fuentes hídricas. Información que se verifica en el ITG elaborado el 23_10_2023.</p>	No Presenta	0
<p>Parámos</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Parámos, según capa: gdbut_cdm12.hist.Parámos_2020_08_01_100K</p>	No Presenta	0
<p>Área de Manejo Especial de la Macarena</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Parque Nacionales Naturales de Colombia DORMICAREMI</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena</p>	No Presenta	0
<p>Humedales RAMSAR</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdbut_cdm12.hist.Ramsar_2016</p>	No Presenta	0
<p>Humedales SIAC</p> <p>Escala: 1:100.000</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa: gdbut_cdm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021</p>	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 22-46 Centro, Tel: 7225990 3144091000 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.urt.gov.co | Spreads en @URRestitucion

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
13. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (Verificar con ITG)			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de superposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdbur_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdbur_ctm12.hist.Subcontrato_2024_03	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO presenta superposición con la solicitud minera vigente, según capa de información geográfica: gdbur_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2024_03	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra sobre Solicitudes vigentes según capa de información geográfica: gdbur_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2024_03	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdbur_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2024_03	No Presenta	0
Zonas Mineras Éticas	El predio NO se encuentra superpuesto con zonas mineras éticas, según capa de información geográfica: gdbur_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Eticas_2024_03	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta superposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdbur_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2024_03	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de inversión del estado, según capa de información geográfica: gdbur_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2024_03	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdbur_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2024_03	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdbur_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2024_03	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
 Calle 30 N.º 25-36 Centro, Tfn: 7225929 - 544331362 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.urt.gov.co - Síguenos en @URRestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

Áreas Susceptibles de la Inerencia	El predio NO presenta sobreposición con capa de áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Áreas_Susceptibles_de_la_Minería_2024_03	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO se encuentra afectado por Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2024_03	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500,000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadoras Privadas (*)Verificar con ITD			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Se superpone	% de superposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_10_31	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_10_31	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_10_31	No Presenta	0
Área Disponible	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, contrato ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_10_31	SI Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_10_31	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_10_31	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_10_31	No Presenta	0
Trámite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Trámite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_10_31	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_10_31	No Presenta	0
Campes	El predio NO se encuentra sobrepuesto con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campes_2019_02_22	No Presenta	0
Ducos		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 2a No. 24-35 Centro, Tel: +57 2206590 - 314 4391802 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.uti.gov.co | Símbolo 47 | @URestitucion

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburl_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27		
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburl_ctm12.hist.Pozos_2024_03_01	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburl_ctm12.hist.Red_TGI_2019_06_02	No Presenta	0
4.2 ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S1 Fuente: ISAGEN Corporación, FORVENH II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburl_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S1 Fuente: ISAGEN Corporación, FORVENH II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica: gdburl_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG Actualizado el 23_10_2023.	No Presenta	0
Distribución Escala: S1 Fuente: ISAGEN Corporación, FORVENH II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según capa de información geográfica: gdburl_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG Actualizado el 23_10_2023.	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en los Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no identificadas	No Presenta	0
4.3 TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25 000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica: gdburl_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG Actualizado el 23_10_2023.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25 000 Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica: gdburl_ctm12.hist.RedVia_2024_03_01. Información que se verifica en el ITG Actualizado el 23_10_2023.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-98 Carrera, Tel.: 1225699 / 3144301902 / San Juan del Pasto – Nariño, Colombia
www.urt.gov.co | Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, (ID 1071777)"

<p>Franjas Retiro Escala: 1:100,000 Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG)</p>	<p>El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro según capa de información geográfica qdbur_ctm12.hst FranjasRetiro</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Información de Infraestructura vial no identificadas en las Antenas</p>	<p>El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no identificadas</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>6.7. RIESGOS Y AMENAZAS</p>			
<p>TIPO / ESCALA / FUENTE</p>	<p>CLASE / DESCRIPCIÓN</p>	<p>Sobreposición</p>	<p>% de sobreposición</p>
<p>ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100,000 Fuente: CLOFAD, Corporación Autónoma Regional, Secretaría de Planeación y Fomento municipal (*Verificar con ITG)</p>	<p>De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, documento denominado Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco que está vigente, en el predio no hay presencia de algún tipo de amenazas.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>MINAS ANTI-PERSONA - MAP MUSE Escala: 1:100,000 Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)</p>	<p>No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: qdbur_ctm12.hst Map_Muse_2024_01_31</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>OTRA</p>			
<p>E. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO</p>			
<p>Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 07/03/2024</p>			
<p>PROGRAMA</p>	<p>SOBREPOSICIÓN</p>	<p>DESCRIPCION (Fuente / fecha de la fuente)</p>	
<p>Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS</p>	<p>Si Presenta</p>	<p>El municipio de Tumaco se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS</p>	
<p>Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF</p>	<p>Si Presenta</p>	<p>El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF, con el ID 120987, el cual, se encuentra en estado de trámite de demanda, cabe aclarar que se realizó vista a terreno el día 06/10/2023 por parte del profesional Andrés Miguel Guerrero Centeno en aras de subsanar el reporte topológico (traslape) con los dos solicitantes, confirmando que el predio del ID 1071777 se encuentra correcto y en consecuencia se procedió ajustar el id 120987, corrigiendo así la topología anteriormente mencionada. Fuente: Capa geográfica institucional "qdbur_ctm12.gis.Solicitudes"</p>	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 22 No. 33-55 Centro Tel: +57(574) 3144051 (905) – Sem. Juan de Pablo – Nariño – Colombia

www.ugj.gov.co | Símbolos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

Proyectos de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Linea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2010 que define el territorio ancestral de los pueblos Añuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual/cultural y ambiental.
Áreas de Intervención Étnica Decreto Ley 4633 y 4635 de 2011	Si Presenta	El predio Si presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica consejo comunitario Río Caunapi, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT_2023_09_13."
Exclaves adquiridos por la UREGDT	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2023_06_18"
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017"
Otro		

9.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES⁹

0. Actualización ITP: Se realiza la actualización del Informe Técnico Predial de fecha de elaboración 08/11/2023, el cual se encuentra cargado en el sistema de registro con Id de documento: 5638079, solicitado por el área jurídica, dentro de este proceso, se actualizan las consultas IGAC, SNR y ANT, asimismo las afectaciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública con la información vigente oficial.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: [REDACTED] manifiesta pertenecía de un predio ubicado en el municipio de Tumaco, vereda Kilómetro 28, denominado "Pambilar", con una cabida superficial de 1 hectárea, predio adquirido por medio de un acto de palabra aproximadamente en el

⁹ Tomado de informe técnico predial de fecha 07 de marzo de 2024

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

año 2007, al señor Bernardino Cuero (Primo de la solicitante). De acuerdo a la ampliación de declaración del 05/10/2022, el predio colinda con [REDACTED]

2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de San Andrés de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante no se encuentra información relacionada con el predio objeto de solicitud, por lo cual, se procede a consultar por nombres y apellidos de personas relacionadas por la solicitante en las manifestaciones verbales (ampliación de declaración del 05/10/2022), [REDACTED] (vendedor), quien a su vez recibió el predio de su padre también llamado Bernardino Cuero, una vez realizada la consulta, se encuentra un inmueble identificado con código catastral 52-835-00-01-00-00-0044-0073-0-00-00-0000 (Kilometro 28), a nombre de Bernardino Cuero Castillo con C.C 12904170, que de acuerdo a su ubicación geográfica respecto al predio georeferenciado por la unidad, se descarta en la tradición del predio.

Con lo anterior, se hizo necesario establecer contacto con el esposo de la solicitante, el señor [REDACTED] (debido al fallecimiento de la solicitante) a través de una llamada telefónica al No. 316-398-1173, quien testifica que el predio de mayor extensión del cual procede el predio solicitado se denominaba Pambilar, sin embargo no conoce el nombre del antiguo propietario antes del señor Bernardino Cuero (padre). De igual forma, se procede a realizar el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC para el municipio en mención, en contraste con el polígono georeferenciado por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, se identifica que este recae sobre tres predios, uno con código catastral 52-835-00-01-00-00-0044-0171-0-00-00-0000 (La Seiva Km 28), a nombre de Pedro Aníbal Quiñones con CC. 1899122, el predio 52-835-00-01-00-00-0044-0016-0-00-00-0000 (Kilometro 28), a nombre de [REDACTED] y el inmueble 52-835-00-01-00-00-0044-0018-0-00-00- [REDACTED] [REDACTED] afirma que los predios de [REDACTED] son aledaños al predio solicitado y que el predio del señor [REDACTED] era colindante con el señor [REDACTED] sin embargo, ninguno se relaciona con el predio de mayor extensión.

De la misma manera, se procede a realizar la consulta de los predios colindantes en catastro, identificando los siguientes códigos prediales: 52-835-00-01-00-00-0044-0012-0-00-00-0000 (Kilometro 28), a nombre de Buenaventura Cabezas con C.C 2722517, 52-835-00-01-00-00-0044-0019-0-00-00-0000 (Kilometro 28), a nombre de Oveni Valencia, sin identificación registrada, 52-835-00-01-00-00-0044-0011-0-00-00-0000 (Kilometro 28), a nombre de Félix Rascos, sin identificación registrada y 52-835-00-01-00-00-0044-0172-0-00-00-0000 (Brazo Seco Km 28) [REDACTED] con FMI 252-14812, respectivamente, sin [REDACTED] manifiesta conocer los predios de las personas anteriormente citadas, pero ninguna guarda relación con la tradición de predio solicitado.

3. Análisis de Información Registral:

Consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, por los nombres y apellidos e identificación de la solicitante se encuentra que a su nombre no se registran predios relacionados con el inmueble objeto de restitución, por lo anterior, se procedió a consultar por nombres y apellidos de las personas relacionadas por la solicitante en la tradición del predio (ampliación de declaración del 05/10/2022), [REDACTED] quien a su vez recibió el predio de su padre también llamado [REDACTED] una vez realizada la consulta, se encontró los folios de matrícula [REDACTED] los cuales no guardan relación alguna con la tradición del predio objeto de solicitud.

Es importante mencionar que el predio objeto de solicitud, se encuentra dentro de territorios colectivos de Comunidades Negras, comunidad Caunapi, Resolución 8403 del 01-Sept- 2014, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2023_05_09_k100, con folio de matrícula inmobiliaria No. 252-25384, vereda Rio Caunapi, que el territorio colectivo adjudicado tiene una extensión de 8.877 Has con 5.259 m2, por lo que el predio, está vinculado con este registro.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 10 No. 23-10 Cali - Tel: +57300 4740000 - Juan José Pardo - Director Administrativo

www.igac.gov.co | Sistema de IGURestitucion

Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (IG 1071777)"

En la anotación No. 1 del 07/1/2015, mediante la resolución B403 del 01/9/2014, se establece una adjudicación baldíos en propiedad colectiva a comunidades negras, de naturaleza jurídica 104, De: INCODER, A. CONSEJO COMUNITARIO UNION RIO CAUNAPI

En la anotación No. 2 del 24/5/2018, mediante la resolución RZE 0714 del 20/4/2018, se establece un predio ingresado al registro de tierras despojadas ART. 17 DECRETO 4829 de 2011, de naturaleza jurídica 933, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, A. CONSEJO COMUNITARIO UNION RIO CAUNAPI

Anotación No. 3 de fecha 09/7/2018, mediante el oficio 00766, del 25/6/2018, se establece una admisión solicitud de restitución de predio - Literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011, de naturaleza jurídica 483, De: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PASTO, A. CONSEJO COMUNITARIO UNION RIO CAUNAPI.

Anotación No. 4 del 09/7/2018, mediante el oficio 00766, del 25/6/2018, se establece una sustracción provisional del comercio en proceso de restitución Literal B) Art. 86 Ley 1448 de 2011, de naturaleza jurídica 484, De: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PASTO, A. CONSEJO COMUNITARIO UNION RIO CAUNAPI.

Anotación No. 5 del 28/9/2021, mediante la resolución 01396, del 27/7/2021, se establece un predio ingresado al registro de tierras despojadas ART. 17 DECRETO 4829 de 2011, de naturaleza jurídica 933, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A. [REDACTED]

Anotación No. 6 del 30/12/2021, mediante el Auto 330, del 29/11/2021, se establece una admisión solicitud de restitución de predio - Literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011, de naturaleza jurídica 483, De: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PASTO, A. [REDACTED]

Anotación No. 7 del 16/12/2021, mediante el Auto 330, del 29/11/2021, se establece una sustracción provisional del comercio en proceso de restitución Literal B) Art. 86 Ley 1448 de 2011, de naturaleza jurídica 484, De: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PASTO, A. [REDACTED]

Finalmente, en la anotación No. 8 del 30/12/2021, mediante la resolución 01945 del 30/9/2021, se establece un predio ingresado al registro de tierras despojadas ART. 17 DECRETO 4829 de 2011, de naturaleza jurídica 933, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL NARIÑO, A. [REDACTED]

4. Análisis de Información ANT:

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se vinculó el predio al folio de matrícula inmobiliaria No. 252-25384 a nombre del CONSEJO COMUNITARIO UNION RIO CAUNAPI, ya que el inmueble está inmerso en este territorio.

También se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] cedula de ciudadanía No. [REDACTED] sin encontrar información relacionada con el predio solicitado, no fue posible realizar la consulta a nombre de las personas relacionadas en la tradición del predio, puesto que se desconoce el número del documento de identidad de los antiguos propietarios.

RT-RG-MC-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 21 No. 23 de Centro, Tel: (57) 312 444-4100 - Calle Juan de los Rios No. 100 - Pasto

www.ugp.gov.co | @UGPRestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, el predio no colinda ni es atravesado por fuentes hídricas.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación, el predio no colinda ni es atravesado por vías ni caminos.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación, en predio no cuenta con construcciones.

TERRITORIOS ÉTNICOS: El predio se sobrepone 100% con territorios colectivos de Comunidades Negras, comunidad Caunapi, Resolución 8403 del 01-Sept- 2014, en con un área de 9968 m²

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno: El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, con el ID 120987, el cual, se encuentra en estado de trámite de demanda, cabe aclarar que se realizó vista a terreno el día 06/10/2023 por parte del profesional Andrés Miguel Guerrero Centeno en aras de subsanar el reporte topológico (traslape) con los dos solicitantes, confirmando que el predio del ID 1071777 se encuentra correcto y en consecuencia se debe ajustar el polígono del ID 120987. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes", de igual forma, en el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05", además, el municipio de Tumaco se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS.

Asimismo, se identifica que el predio presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica consejo comunitario Río Caunapi, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12 Tematica_URT 2023_09_13".

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio: La comunicación fue ubicada en el acceso a la casa en las coordenadas 1° 38' 27,052" N, 78° 42' 43,218" W, el día 18/08/2023.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:

El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, con el ID 120987, el cual, se encuentra en estado de trámite de demanda, cabe aclarar que se realizó vista a terreno el día 06/10/2023 por parte del profesional Andrés Miguel Guerrero Centeno en aras de subsanar el reporte topológico (traslape) con los dos solicitantes, confirmando que el predio del ID 1071777 se encuentra correcto y en consecuencia se procedió ajustar el id 120987, corrigiendo así la topología anteriormente mencionada. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes".

9.5. PLANOS

RT-RG-MD-05
V3

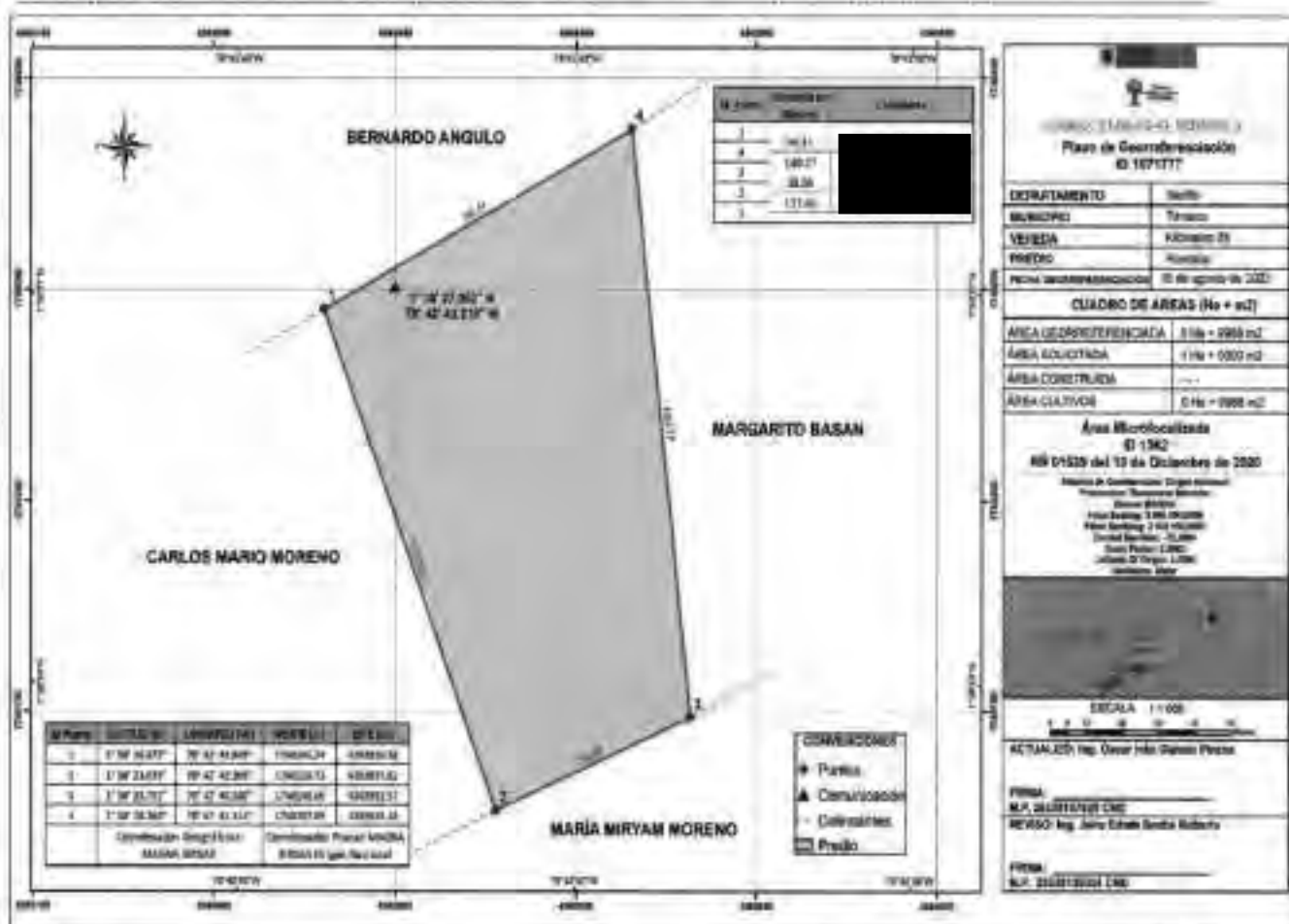
Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 25 No. 2708 Centro, Tel: (202) 60 3143(100) San Juan de los Rios – Nariño – Colombia
www.ueg.gov.co | Sigamos en @UERestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

SOLICITANTE (S):

Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

10.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDON/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-58 Centro, Tel: 1225000 - 3144391000 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.ujg.gov.co | Sigamos en | @URestitucion



Continuación de la Resolución 00123 de 22 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1071777)"

10.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS									
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Estatus del Titular		Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, Fallecido o Desaparecido)
						Titular	Legitimado		

OBSERVACIONES

Se identifica como titular a [redacted] y a [redacted] y como legitimados a sus hijos [redacted].

Se realiza actualización del presente núcleo familiar a razón de la reunión de decisión de caso realizada en marzo de 2024 para la resolución de inscripción, en la cual se evidenció que el solicitante vivió dos hechos de desplazamiento forzado así: en el 2009 primer desplazamiento y el segundo en el 2020, en ambos hechos se presentó abandono del predio. Aportar los documentos de identidad actualizados de los miembros del núcleo familia al momento del hecho de desplazamiento y el registro de defunción de la señora [redacted] quien falleció como consecuencia de hechos relacionados con el conflicto armado, no tuvo hijos, que pudieran ser considerados como legitimados en el caso. Mediante oficio DTNP2 - 202303526, enviado a la Registraduría Municipal de Tumaco, se está tramitando el Registro Civil de Juan David Quiñones. Se deja constancia que los documentos de identidad de los miembros del núcleo familiar se encuentran cargados en el SRTDAF.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [redacted] quien en vida de identificó con la cedula de ciudadanía [redacted] expedida en Tumaco (Nariño), así mismo a su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes, [redacted] identificado con cedula ciudadanía No. [redacted] expedida en Tumaco (Nariño), en calidad de OCUPANTES, del predio rural denominado como PAMBILAR ubicado en la Vereda Kilometro 28 del Municipio de TUMACO, Departamento de NARIÑO, con un área georreferenciada de 0 hectáreas 9968 metros², y contenido dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria No. [redacted] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Tumaco (Nariño), de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta resolución:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACIÓN DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA GEORREFERENCIADA
1071777	[redacted]	[redacted]	KILOMETRO 28, CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA, MUNICIPIO DE TUMACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	PAMBILAR	252-25384	0 ha 9968 m ²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 25-500000, Tel: (57) 300-9100000, @GestRestitucion



